

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

MONTO: \$34,020.00 I.V.A. INCLUIDO  
VIGENCIA: DEL 19 DE AGOSTO AL 30 DE OCTUBRE DEL 2015.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, PEARSON EDUCACIÓN DE MÉXICO, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL C. RAFAEL ANTONIO TINOCO SERRATO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- DEL "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No. 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA AUTORIZÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN CON NÚMERO DE REFERENCIA OM/0017/2014, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2015 Y OFICIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO 2015, CON NÚMERO DE REFERENCIA S.A./055/2015, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2015, Y REQUISICIÓN NÚMERO 00000182.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE CLAVE CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-011L5X001-N89-2015, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 75 DE SU REGLAMENTO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

#### II. DE "EL PROVEEDOR"

II.1. DECLARA SER UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 63,576, DE FECHA 31 DE ENERO DE 1978, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. FAUSTO RICO ÁLVAREZ, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL NÚMERO 494, DE FECHA 1° DE MARZO DE 1978, SIENDO MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 411, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03

VHT.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

CAS-052/2015

**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**PÚBLICO No. 212 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, QUE SE PROTOCOLIZÓ LA ACTUAL DENOMINACIÓN DEL "PROVEEDOR".**

**II.2 QUE EL C. RAFAEL ANTONIO TINOCO SERRATO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA, PÚBLICA No. 11,689, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2004, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 212 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA No. Se elimina folio EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**II.3. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SUS ACTIVIDADES COMPRENDE: PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y, EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS POR CUANTA PROPIA O DE TERCEROS, A PERSONAS QUE DESEEN LLEVAR A CABO ESTUDIOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, NACIONALES O DEL EXTRANJERO, SIN QUE DENTRO DE DICHAS ACTIVIDADES QUEDEN COMPRENDIDOS SERVICIOS PRIVADOS DE EDUCACIÓN, ENTRE OTRAS.**

**II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE No. PEM980130RW2 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.**

**II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN: AVENIDA ANTONIO DOVALI JAIME, NÚMERO 70 TORRE B, PISO 6, COLONIA ZEDEC ED PLAZA SANTA FE, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, C.P. 01210, MÉXICO, D.F., MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.**

**II.6. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.**

**II.7. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.**

**III.- DE "LAS PARTES".**

**III.1. QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.**

**III.2. QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.**

**EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONE A EL "CONALEP" EL "SERVICIO DE ASESORÍA PARA COMPLEMENTAR LA PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN CON FINES DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS EN INGLÉS", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.**

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PROPORCIONAR AL "CONALEP" EL "SERVICIO DE ASESORÍA PARA COMPLEMENTAR LA PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN CON FINES DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS EN INGLÉS", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMAS QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:**

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03  
VHT.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**OBJETIVO:** “IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN CON FINES DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS EN INGLÉS, DIRIGIDO A DOCENTES ADSCRITOS A LOS PLANTELES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

#### **BENEFICIOS:**

- OTORGAR A LOS DOCENTES QUE IMPARTEN LOS MÓDULOS DE INGLÉS UN DOCUMENTO OFICIAL QUE AVALA SUS COMPETENCIAS LINGÜÍSTICA Y SU NIVEL DOMINIO DE ESTE IDIOMA.
- CERTIFICAR LOS CONOCIMIENTOS DE LOS DOCENTES, CON BASE EN ESTÁNDARES NACIONALES ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- PROFESIONALIZAR EL QUEHACER EDUCATIVO DE QUIENES SE DEDICAN A LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS COMO SEGUNDA LENGUA DE LOS ALUMNOS.

**DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL “PROVEEDOR”:** COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE QUE ES UNA INSTANCIA EVALUADORA RECONOCIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN (DGAIR) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR QUE PODRÁ GESTIONAR Y ENTREGAR LOS CERTIFICADOS CENNI DE AQUELLOS CANDIDATOS QUE DEMUESTREN EN SU EVALUACIÓN TENER AL MENOS EL NIVEL 6.

**SEDE DE LA EVALUACIÓN:** EL LUGAR EN EL QUE SE APLICARÁ LA EVALUACIÓN ESCRITA Y LA ENTREVISTA ORAL SERÁ EN ALGÚN PLANTEL DEL DISTRITO FEDERAL.

**HORARIO DE LA EVALUACIÓN:** EN DOS TURNOS MATUTINO Y VESPERTINO.

EL LUGAR, HORA Y FECHA DE LA EVALUACIÓN, SE HARÁ PREVIAMENTE DEL CONOCIMIENTO AL “PROVEEDOR”.

#### **PRODUCTOS:**

- REPORTE EN EL QUE SE INDIQUE EL RESULTADO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN CON FINES DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS EN INGLÉS DE CINCUENTA Y CUATRO CANDIDATOS (IMPRESO).
- BASE DE DATOS EN MEDIO MAGNÉTICO QUE INTEGRE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN CON FINES DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS DE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS.
- OFICIO DEBIDAMENTE SELLADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN (DGAIR) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE MUESTRE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA GESTIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE AQUELLOS CANDIDATOS QUE DEMOSTRARON AL MENOS EL NIVEL 6 EN LA ESCALA CENNI.
- CARTA COMPROMISO EN PAPEL MEMBRETADO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO, DEBIDAMENTE FIRMADA AUTÓGRAFAMENTE POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN LA QUE SE MANIFIESTE EL COMPROMISO DE ENTREGAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA LIBERACIÓN DEL PAGO TOTAL DEL CONTRATO, LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS A QUE HAYA LUGAR.

SE CONSIDERA LA ENTREGA DE PRODUCTOS EN SU TOTALIDAD DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO DEL ÁREA SOLICITANTE. LO QUE PREVIAMENTE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL “PROVEEDOR”.

LOS PRODUCTOS SE ENTREGARÁN EN LAS OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP UBICADAS EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NORTE NO. 147, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, Y ESTARÁN A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE EVALUACIÓN.

SE CONSIDERA REALIZAR COMO MÁXIMO 54 PROCESOS DE EVALUACIÓN CON FINES DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS, DIRIGIDO A DOCENTES ADSCRITOS A LOS PLANTELES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

**LOS INSUMOS QUE PROPORCIONARÁ EL CONALEP PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS SERÁN:**

LOS INSUMOS QUE PROPORCIONARÁ EL CONALEP A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE EVALUACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS SERÁN:

DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES AL PROCESO DE EVALUACIÓN CON FINES DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS DEL IDIOMA INGLÉS, LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

- 54 FICHAS DE REGISTRO.
  - BASE DE DATOS CON LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS, LUGAR, HORARIO Y FECHAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN CON FINES DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS.
  - FORMATO DE ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.
  - COPIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE LA POBLACIÓN (CURP).
  - 4 FOTOGRAFÍAS, RECIENTES, A COLOR, TAMAÑO INFANTIL, ACABADO MATE, FONDO BLANCO (ROSTRO DESCUBIERTO, SIN ANTEOJOS, NI ARETES OSTENTOSOS).
- INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO:

- 1 SALÓN EN EL QUE NO HAYA RUIDO, AL MENOS CON CAPACIDAD PARA 20 PERSONAS CON UN ESPACIO APROXIMADO DE 1 METRO Y 20 CENTÍMETROS ENTRE CADA BANCA, 20 BANCAS DE PREFERENCIA INDIVIDUALES, 1 MESA Y 1 SILLA.
- 2 SALONES PARA ENTREVISTA QUE CONTENGA EL SIGUIENTE MOBILIARIO: 1 MESA 4 SILLAS.
- 1 SISTEMA DE AUDIO (1 GRABADORA CON ENTRADA A USB O CD Y DOS BOCINAS).

**TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.** - LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL “PROVEEDOR”, SON LOS SIGUIENTES:

- ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL “PROVEEDOR”
- ANEXO No. 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ECONÓMICA.
- ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

**CUARTA: MONTO.** - “LAS PARTES” ACUERDAN QUE EL MONTO UNITARIO DE LOS 54 SERVICIOS SERÁ DE \$630.00 (SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) Y EL MONTO TOTAL QUE EL “CONALEP” PAGARÁ A EL “PROVEEDOR” POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$29,327.58 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 58/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD AL ANEXO No. 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO.

EL “PROVEEDOR” MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERA FIJO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

**QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.** - EL “CONALEP” REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LA FACTURA PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL “PROVEEDOR”, INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL “CONALEP” SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, UNA VEZ REALIZADOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO Y CON LA DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE VALIDADA E INTEGRADA A LOS PRODUCTOS, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL “CONALEP”, Y DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

**SEXTA: VIGENCIA.** - “LAS PARTES” CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 19 DE AGOSTO AL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, PERÍODO EN QUE EL “PROVEEDOR” SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03  
VHT.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

ASÍ MISMO EL “PROVEEDOR” SE COMPROMETE A ENTREGAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA LIBERACIÓN DEL PAGO TOTAL DEL CONTRATO, LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS A QUE HAYA LUGAR.

**SÉPTIMA: LUGAR Y FECHA DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.-** EL “PROVEEDOR” SE OBLIGA A APLICAR LA EVALUACIÓN ESCRITA Y LA ENTREVISTA ORAL DESCRITAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL DOMICILIO DEL PLANTEL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN LAS FECHAS Y HORARIOS QUE EL “CONALEP” PREVIAMENTE A LA EVALUACIÓN LE INDIQUE.

**OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** EL “CONALEP” SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR EL “PROVEEDOR”

**NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL “PROVEEDOR”.-** EL “PROVEEDOR”, SE OBLIGA A REINTEGRAR A EL “CONALEP” LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE DICHAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL “CONALEP”

**DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL “PROVEEDOR”.-** EL “PROVEEDOR” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL “CONALEP” O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, EL “PROVEEDOR” SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS SERVICIOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL “CONALEP”.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL “CONALEP” SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

**DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.-** EL “PROVEEDOR” SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx).
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL “PROVEEDOR” QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO 19 DE AGOSTO AL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, MÁS 60 DÍAS NATURALES, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL “PROVEEDOR” DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS REALIZADOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL “PROVEEDOR” QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL “CONALEP”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL “PROVEEDOR”. LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

**DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.-** EL “CONALEP” PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A “PROVEEDOR” COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.-** CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL “PROVEEDOR”, DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** EL “CONALEP” PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL “CONALEP” REEMBOLSARÁ AL “PROVEEDOR” LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** EL “CONALEP” PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL “PROVEEDOR” INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL “CONALEP” DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO PRESTA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03  
VHT.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REALIZAR LOS SERVICIOS QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO OFERTADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O DE QUIEBRA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

**DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.-** DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO EL “CONALEP” APLICARÁ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS PENAS Y DEDUCCIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- POR ATRASO EN EL INICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS; CONFORME A LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA PENA SERÁ POR EL 1 % DIARIO HASTA POR UN 10% DE MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL “CONALEP” DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

**DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-** EN CUALQUIER MOMENTO EL “PROVEEDOR” Y EL “CONALEP” PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A “LAS PARTES”. DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL “PROVEEDOR” TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL “CONALEP”, DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSI Y EXHORTARÁ A “LAS PARTES” PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE “LAS PARTES” LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL “CONALEP” DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, “LAS PARTES” PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSI.

**DÉCIMA OCTAVA: RELACIONES LABORALES.-** EL “PROVEEDOR” EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE “PROVEEDOR” EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL “CONALEP” DE CUALQUIER CONTROVERSI LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL “PROVEEDOR” CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL “CONALEP”, POR LO QUE EL “PROVEEDOR” LIBERA AL “CONALEP” EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

**DÉCIMA NOVENA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.-** LA RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS SERÁ EN LAS OFICINAS NACIONALES DEL “CONALEP” UBICADAS EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NORTE, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, Y ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03 VHT.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

ACREDITACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE EVALUACIÓN, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIÓN DE CENTROS DE EVALUACIÓN DEL “CONALEP”, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE SUPERVISAR QUE LOS PRODUCTOS QUE PROPORCIONE EL “PROVEEDOR” CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL “CONALEP”.

EL “CONALEP” SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL “CONALEP” PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO “EL PROVEEDOR” DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE SEA NOTIFICADO, DE NO SER ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

**VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN.** - PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

**VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** - EN CASO DE CONTROVERSIDAD, “LAS PARTES” RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

POR EL “CONALEP”

POR EL “PROVEEDOR”

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y  
ADQUISICIONES

C. RAFAEL ANTONIO TINOCO SERRATO  
APODERADO LEGAL DE PEARSON EDUCACIÓN  
DE MÉXICO S.A. DE C.V.

TESTIGO

REVISÓ TÉCNICAMENTE

LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS  
COORDINADORA DE ADQUISICIONES  
Y SERVICIOS

M.A. JUAN EDUARDO VALDÉS LOZANO  
DIRECTOR DE ACREDITACIÓN Y OPERACIÓN  
DE CENTROS DE EVALUACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CAS-052/2015, CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y PEARSON EDUCACIÓN DE MÉXICO S.A. DE C.V., CON FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

# ANEXO 1



ORIGINAL

Director General Am. R. No. 177  
Poderes 21 de Abril 1918

RICO Y  
MORALES  
NOTARIAS  
ASOCIADAS

6 y 116

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE

REAL ALHAMBRA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA

No. 63,276  
VOL. 1,276  
AÑO 1918

RICO Y MORALES  
NOTARIAS ASOCIADAS 6 y 116  
MEXICO, D.F.

82997



VOLUMEN UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -- FRA/ERC/MGC  
PRESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS. --

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a treinta y uno  
de enero de mil novecientos setenta y ocho. --

FAUSTO RICO ALVAREZ, Notario Número Seis del Distrito  
Federal, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD bajo la  
forma de ANONIMA, en que intervienen los señores don Héctor  
Juan González Garza, don Francisco Javier Barajas Abarca  
don Santos Soberón Salgueiro, doña María Luisa Fraile-  
Amelivia, " EDITORIAL ALHAMBRA ", SOCIEDAD ANONIMA,  
representada por el señor don Antonio Martínez Romero,  
quien también concurre por su propio derecho, don Santiago  
Chuck Cárdenas y don Fidel Villarreal González, ambos  
representados por el señor don Ernesto Domínguez-

Quiroga, quien también concurre por su propio derecho,  
al tenor de los estatutos que siguen a la inserción  
del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exte-  
riores, que agrego al apéndice de esta escritura con la le-  
tra "A" y que es del tenor literal siguiente:--

Al margen superior izquierdo, sello que dice: --

" ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "  
EL ESCUDO NACIONAL. --  
" SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -- MEXICO --

DIREC. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS --

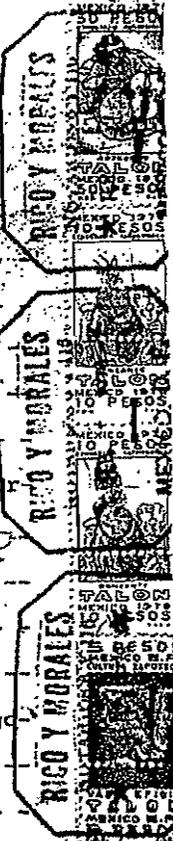
DEP. PERMISOS -- -- ART. 27 --

Núm: -- -- 32336 -- -- Exp: -- -- 599805 --

36940 " --

Un timbre debidamente cancelado por la cantidad de  
quinientos pesos. --

"F-CSA-2o. -- 51%- 49% -- c/s.Adq.Inm. "





158920

Al centro: - - - - -

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - - - - -

EN ATENCION a que: ANTONIO MARTINEZ ROMERO, de la - - - - -

ciudad de México, D.F., en escrito fechado el 14 de - - - - -

noviembre de 1977, solicita permiso de esta Secretaria - - - - -

para constituir en unión de otras personas una sociedad - - - - -

anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades - - - - -

Mercantiles, bajo la denominación: EDITORIAL ALHAMBRA - - - - -

MEXICANA, S.A., duración de: 99 años, y domicilio - - - - -

en: México, D.F., cuyo objeto social será: La edición, - - - - -

exportación e importación de todo tipo de libros e impre- - - - -

sos, así como el ejercicio de cualquier clase de negocio - - - - -

derivado de tales actividades por lo que enunciativa y - - - - -

no limitativamente la sociedad podrá: A. - Ejecutar - - - - -

toda clase de comercio, pudiendo comprar y vender, - - - - -

importar y exportar toda clase de artículos y - - - - -

mercancías relacionados con el objeto anterior. - - - - -

B. - Contratar activa o pasivamente toda clase de pres- - - - -

taciones de servicios, celebrar contratos, convenios, - - - - -

así como adquirir por cualquier título, patentes, mar- - - - -

cas industriales, nombres comerciales, opciones y pre- - - - -

ferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, - - - - -

artística o concesiones de alguna autoridad. C. - Formar - - - - -

parte de otras sociedades de objeto similar. D. - Emitir, - - - - -

girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir - - - - -

toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en - - - - -

los supuestos del artículo 4o. de la Ley del Mercado - - - - -

de Valores. E. - Adquirir acciones, participaciones, par- - - - -

tes de interés, obligaciones de toda clase de empresas - - - - -

o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandi- - - - -

ta, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo - - - - -



40. de la Ley del Mercado de Valores - F. - Aceptar o ---  
 conferir toda clase de comisiones mercantiles y ---  
 mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del ---  
 comitente o mandante. - G. - Adquirir o por cualquier otro ---  
 título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, ---  
 derechos reales y personales, así como los inmuebles ---  
 que sean necesarios para su objeto. H. - Contratar al ---  
 personal necesario para el cumplimiento de los fines ---  
 sociales y delegar en una o varias personas el cumpli- ---  
 miento de mandatos, comisiones, servicios y demás ---  
 actividades propias de su objeto. I. - La sociedad ---  
 podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por ---  
 terceros, así como constituir garantías a favor de ---  
 terceros. - J. - En general, la realización y emisión ---  
 de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos ---  
 y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito. ---  
 con capital de: \$ 700,000.00 M.N., y para insertar ---  
 en la escritura constitutiva de la sociedad la siguien- ---  
 te cláusula especificada en el artículo 20. del Regla- ---  
 mento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo ---  
 27 Constitucional, por medio de la cual, se conviene con ---  
 el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones ---  
 Exteriores, por los socios fundadores y los futuros ---  
 que la sociedad pueda tener, en que: " Todo extranjero ---  
 que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ---  
 ulterior, adquiriera un interés o participación social en ---  
 la sociedad, se considerará por ese simple hecho como ---  
 mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que con- ---  
 viene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo ---  
 la pena, en caso de faltar a su convenio de perder ---



158920

dicho interés o participación en beneficio de la Nación --  
 cana". -----  
 C E D E al solicitante permiso para constituir --  
 sociedad a condición de insertar en la escritura --  
 constitutiva la cláusula arriba transcrita, así como -----  
 de que el capital social deberá estar suscrito por -----  
 mexicanos en un mínimo del 51% y el 49% restante, -----  
 podrá ser adquirido por personas físicas, morales y -----  
 unidades económicas extranjeras, o por empresas mexica- -----  
 nas en las que participe mayoritariamente el capital -----  
 extranjero, siempre que no tengan por cualquier título -----  
 la facultad de determinar el manejo de esta sociedad. -----  
 Cuando el capital esté representado por títulos al porta- -----  
 dor no podrán ser adquiridos por extranjeros sin la -----  
 aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones -----  
 Extranjeras, y en este caso, se convertirán en nominativos. -----  
 Tratándose de adquisición del dominio de tierras, -----  
 aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en -----  
 general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse -----  
 de esta misma Secretaría el permiso previo. -----  
 Este permiso se concede con fundamento en los artículos -----  
 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana -----  
 y Regular la Inversión Extranjera y 26, fracción V -----  
 de la Ley Orgánica de la Administración Pública -----  
 Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional -----  
 y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso -----  
 implica su aceptación incondicional y obliga al -----  
 cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el obje- -----  
 to de la sociedad, su incumplimiento o violación -----  
 origina la aplicación de las sanciones que determinan -----

*[Handwritten signature]*



RICO Y MORALES  
 NOTARIAS ASOCIADAS S. R. L. MEXICO, D.F.  
 dichos Ordenamientos locales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Plateloico, D.F., a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

P.O. DEL SECRETARIO.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO INT.

LIC. JAVIER TAY S. DE M. " Firmao.

" JT/eqv.-36940 " F-CSA-20.

51%- 49% " -c/s.Adq.Inm. "

Scilo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

ESTATUTOS.

ARTICULO PRIMERO. - La denominación social: " EDITORIAL ALHAMBRA MEXICANA ", se usará seguida de las palabras " SOCIEDAD ANONIMA ", o de su abreviatura " S.A. "

ARTICULO SEGUNDO. - La sociedad tendrá por objeto: La edición, exportación e importación de todo tipo de libros e impresos, así como el ejercicio de cualquier clase de negocio derivado de tales actividades por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:

A. - Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.



138920

5. - Contratar activa o pasivamente toda clase de presta-  
 mes de servicios, celebrar contratos, convenios, ---  
 como adquirir por cualquier título, patentes, mar- ---  
 cas industriales, nombres comerciales, opciones y ---  
 preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, ---  
 artística o concesiones de alguna autoridad. ---

C. - Formar parte de otras sociedades de objeto similar: ---

D. - Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar ---  
 y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ---  
 ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del ---  
 Mercado de Valores. ---

E. - Adquirir acciones, participaciones, partes de inte- ---  
 rés, obligaciones de toda clase de empresas o socie- ---  
 dades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin ---  
 que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuarto de la ---  
 Ley del Mercado de Valores. ---

F. - Aceptar o conferir toda clase de comisiones mer- ---  
 cantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nom- ---  
 bre del comitente o mandante. ---

G. - Adquirir o por cualquier otro título poseer y ---  
 explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales ---  
 y personales, así como los inmuebles que sean necesarios ---  
 para su objeto. ---

H. - Contratar al personal necesario para el cumplimiento ---  
 de los fines sociales delegar en una o varias personas ---  
 el cumplimiento de mandatos, comisiones servicios y demás ---  
 actividades propias de su objeto. ---

I. - La sociedad podrá otorgar avales y obligarse ---  
 solidariamente por terceros, así como constituir ---  
 garantías a favor de terceros. ---

Handwritten mark or signature in the bottom right corner.

RICO Y MORALES  
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 16

63,576



J. - En general, la <sup>MEXICO, D.F.</sup>realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito.

ARTICULO TERCERO. - El domicilio social será en México, Distrito Federal.

La sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos.

ARTICULO CUARTO. - El plazo social es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

ARTICULO QUINTO. - Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTICULO SEXTO. - El capital social importa la suma de SETECIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, y está representado por SETECIENTAS ACCIONES, nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una, suscritas y pagadas sólo en un cincuenta por ciento. Los accionistas se comprometen a pagar el cincuenta por ciento restante en la forma y términos que determine la Asamblea de Accionistas.



138920

El cincuenta y uno por ciento del capital social como ---  
mínimo únicamente podrá ser suscrito por las personas ---  
que no se encuentren comprendidas en la enumeración ---  
que se hace en el artículo segundo de la Ley para ---  
Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión ---  
Extranjera; y el cuarenta y nueve por ciento como máximo ---  
del capital social será de suscripción libre, que al ---  
ser adquirido por los sujetos a que se refiere el artículo ---  
segundo de la mencionada Ley, los títulos correspon- ---  
dientes deberán inscribirse en ---  
el Registro de Inversiones Extran- ---  
jeras; y en el supuesto de que ---  
los sujetos a que se refiere el ---  
artículo segundo de la citada Ley ---  
para Promover la Inversión Mexicana y ---  
Regular la Inversión Extranjera, ---  
de se en aumentar su proporción a más ---  
del cuarenta y nueve por ciento ---  
deberán obtener permiso previo de la ---  
autoridad correspondiente de acuerdo con la ---  
Ley citada: ---  
La Sociedad llevará el libro de Registro de Ac- ---  
ciones a que se refiere el artículo ---  
ciento veintiocho de la Ley General de Socie- ---  
dades Mercantiles, la sociedad considerará como dueños ---  
de las acciones solamente a las personas que aparezcan ---  
inscritas en dicho libro. ---  
La transmisión de las acciones nominativas que constituyen ---  
el capital social deberá ser autorizada por el Consejo de ---  
Administración en los términos del artículo ciento treinta ---  
de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - El Consejo ---  
podrá negar la autorización designando un comprador de las ---  
acciones al precio que arroje el balance que para dicho ---  
efecto se formule. ---

*Uly*



ARTICULO SEPTIMO. - Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el artículo quinto de estos Estatutos y llevarán la firma de dos Consejeros.

ARTICULO OCTAVO. - Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.

La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación en esta Capital.

ARTICULO NOVENO. - El régimen de la Asamblea, Organó Supremo de la Sociedad, es el siguiente:

A. - Serán Ordinarias o Extraordinarias:

Ordinarias si se reúnen para tratar de los asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyan en la Orden del Día, que no sean de los que deban resolverse en extraordinarias, que son las que se ocuparán de los que trata el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada.

B. - Se celebrarán siempre en el domicilio social.

C. - Serán convocadas por el Consejo de Administración, o por el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

D. - La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, o en un periódico de los de mayor circulación en esta Capital, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse.



138920

Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la Convocatoria.

E. - Actuarán como Presidente y Secretario los del Consejo, o las personas que designen los accionistas.

F. - Los accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún banco del País o del Extranjero.

Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso.

G. - Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se observará lo siguiente:

I. - Si se trata de Asambleas Ordinarias, deberá concurrir en primera convocatoria el setenta por ciento de las acciones, en segunda o posterior convocatoria el sesenta y cinco por ciento.

II. - Si se trata de Asambleas Extraordinarias, deberá concurrir en primera convocatoria por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones, en segunda o posterior convocatoria, el sesenta y cinco por ciento.

Y las resoluciones a efecto de que sean válidas deberán ser aprobadas por el mismo porcentaje.

H. - Las votaciones, en las que cada acción representa un

RICO Y MORALES  
NOTARIAS ASOCIADAS 8 y 116  
MEXICO, D.F.

63,576



voto, serán económicas a menos que la mayoría

a cuerda otra forma de votación.

I. - Sus decisiones serán firmes,

salvo el derecho de oposición consignado

en el artículo doscientos uno de la

Ley General de Sociedades Mercantiles

les.

J. - Las actas de las Asambleas serán firmadas

por el Presidente, el Secretario, los Escrutadores y el Comisario.

ARTICULO DECIMO. - La Administración

se confiará a un Consejo de Administración.

La participación de la inversión extranjera

en los órganos de Administración, no podrá

exceder de su participación en el

capital, para que la Administración

de la Sociedad recaiga en los sujetos

a que se refiere el artículo segundo

de la Ley para Promover la Inversión

Mexicana y Regular la Inversión

Extranjera, deberá solicitarse el

permiso necesario a la autoridad

correspondiente en los términos de la Ley

citada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - El Consejo de Administración

estará integrado por

un número no menor de

dos miembros, y por el máximo

que autorice la Asamblea que lo



138920

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - En el nombramiento de Consejeros, se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar a un Consejero, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - Los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos, durarán en su encargo un año, a contar de la fecha de su designación, pero continuarán en funciones, hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, si fueren más de dos. Cuando el Consejo esté integrado por dos miembros es forzosa la presencia de los dos, para su legal instalación.

El Presidente tiene voto de calidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - En su primera sesión, los Consejeros designarán al Presidente y al Secretario, este último podrá o no ser Consejero. Las actas del Consejo serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la Sociedad.

Enunciativa y no limitativamente, actuarán con los siguientes poderes y facultades:

A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I. - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.



- II. - Para transigir.-----
  - III. - Para comprometer en árbitros.-----
  - IV. - Para absolver y articular posiciones.-----
  - V. - Para recusar.-----
  - VI. - Para hacer cesión de bienes.-----
  - VII. - Para recibir pagos.-----
  - VIII. - Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----
  - B. - El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.-----
  - C. - Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.-----
  - D. - Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.-----
  - E. - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
  - F. - Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad.-----
  - G. - Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, para que actúen separadamente o en Comité.-----
  - H. - Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.-----
  - I. - Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.-----
- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - La vigilancia de las operaciones sociales, se confía a uno o varios Comisarios, que podrán ser o no accionistas y durarán en su encargo un año, contado en la misma forma y términos a que se refiere el artículo décimo tercero.-----

*[Handwritten signature]*



168920

podrán designar uno o varios Comisarios suplentes, para substituir a sus respectivos propietarios en caso de faltas temporales o absolutas.

La Asamblea cuidará el derecho que a las minorías concede el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Los Consejeros, los Gerentes y el o los Comisarios, caucionarán su manejo mediante depósito en efectivo de la cantidad de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, una acción de la Sociedad o con fianza por la misma cantidad. No se devolverá el depósito, ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado.

ARTICULO DECIMO NOVENO. - Los ejercicios correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO. - El balance se practicará al final de cada ejercicio; deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrá a la disposición del o de los Comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En el curso de cada ejercicio social, el Consejo de Administración podrá acordar una o más veces, según lo considere conveniente, la formación de un Inventario y Balance Extraordinarios.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Deducidos los gastos generales, entre los que se comprende, pago de honorarios a los Consejeros, y a los Comisarios, las utilidades que se obtengan previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones, castigos e Impuesto sobre la Renta, se aplicarán como sigue:

- A. - Se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.
- B. - Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios Fondos de Reservas



Especiales. -----

C. - Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea. -----

No se distribuirá dividendo sino hasta después del balance que efectivamente arroje utilidades. -----

D. - Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta de utilidades por aplicar. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - Los accionistas solo responden de las pérdidas con sus acciones. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - La sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la citada Ley. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros, continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - En el período de liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración y el Comisario actuará con la representación que le corresponde en la vida normal de la Sociedad. -----

TRANSITORIOS : -----

PRIMERO. - El capital social o sea la suma de SETECIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, quedó suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en efectivo, como sigue: -----  
Don Héctor Juan González Garza, catorce acciones, -----



138920

-pagadas en un cincuenta por ciento, o sea la suma de SIETE MIL PESOS.

Don Francisco Javier Barajas Abarca, catorce acciones,

-pagadas en un cincuenta por ciento, o sea la suma de SIETE MIL PESOS.

Don Ernesto Domínguez Quiroga, catorce acciones, pagadas

en un cincuenta por ciento, o sea la suma de SIETE MIL PESOS.

Don Santos Sobarón Salgueiro, catorce acciones, pagadas

en un cincuenta por ciento, o sea la suma de SIETE MIL PESOS.

Don Santiago Enrique Chuck Cárdenas, catorce acciones, paga

das en un cincuenta por ciento, o sea la suma de SIETE MIL PESOS.

Don Fidel Villarreal González, catorce acciones, pagadas

en un cincuenta por ciento, o sea la suma de SIETE MIL PESOS.

Doña María Luisa Fraile Amelivia, catorce acciones,

pagadas en un cincuenta por ciento, o sea la suma de SIETE MIL PESOS.

Don Antonio Martínez Romero, trescientas veintidós

acciones, pagadas en un cincuenta por ciento, o sea la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS.

" EDITORIAL ALHAMBRA ", SOCIEDAD ANONIMA, doscientas

ochoenta acciones, pagadas en un cincuenta por ciento, o sea la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS.

TOTAL: - SETECIENTAS ACCIONES, pagadas en

un cincuenta por ciento, o sea la suma

de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

SEGUNDO. - Los comparecientes de esta escritura acuerdan:

1. - Confiar la Administración de la

Sociedad a un Consejo de Administración,

*Handwritten signature*

RICO Y MORALES  
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 16  
MEXICO, D.F.

63,576



y para tal efecto designan:-----

PRESIDENTE: - DOCTOR DON FRANCISCO RUIZ TORRES-----

VICE-PRESIDENTE: - SEÑOR DON ERICH RUIZ ALBRECHT-----

SECRETARIO: - SEÑOR DON ANTONIO MARTINEZ ROMERO-----

TESORERO: - - LICENCIADO DON FRANCISCO JAVIER BARAJAS ABAR-  
----- CA.-----

VOCAL: - - - -DOCTOR DON PEDRO LEDESMA ALVAREZ.-----

VOCAL:- - - - DOCTOR DON ERNESTO DOMINGUEZ QUIROGA.-----

VOCAL:- - - - INGENIERO DON SANTOS SOBERON SALGUEIRO.-----

VOCAL:- - - - INGENIERO DON SANTIAGO ENRIQUE CHUCK CARDE-  
----- NAS.-----

VOCAL:- - - - SEÑOR PROFESOR DON FIDEL VILLARREAL GONZA--  
----- LEZ.-----

2. - Designar como Director Gene-----  
ral de la Sociedad al señor don-----  
Antonio Martínez Romero, quien gozará, para-----  
el desempeño de su cargo,-----  
de las siguientes faculta-----  
des, y con la limitación que más adelante se indica:-----

A. - Poder general para pleitos-----  
y cobranzas, con todas las-----  
facultades generales y aún con-----  
las especiales que de acuerdo con-----  
la Ley requieran poder o-----  
cláusula especial, en los términos del párrafo-----  
primero del artículo dos mil quinientos-----  
cincuenta y cuatro del Código-----  
Civil.-----

De manera enunciativa y no limitativa se-----  
mencionan entre otras facultades las siguien-----  
tes:-----

I. - Para intentar y desistirse-----  
de toda clase de proce-----



158920

mientos, inclusive ampa-----

II. - Para transigir. -----

III. - Para comprometer en árbitros. -----

IV. - Para absolver y articular posicio-  
nes. -----

V. - Para recusar. -----

VI. - Para hacer cesión de bienes. -----

VII. - Para recibir pagos. -----

VIII. - Para presentar denuncias y  
querrelas en materia penal y  
para desistirse de ellas cuando lo permita la  
Ley. -----

B. - El Director General ejercita  
rá el mandato a que alude  
el inciso anterior, ante parti-  
culares y ante toda clase de Autorida-  
des Administrativas o Judicial-  
les, inclusive de carácter  
Federal o Local y ante las Juntas  
de Conciliación y Arbitraje, locales o  
Federales y Autoridades del  
Trabajo. -----

C. - Poder general para actos de  
administración en los términos del  
párrafo segundo del citado artículo  
dos mil quinientos cincuenta y cuatro  
del Código Civil. -----

D. - Poder general para actos  
de dominio de acuerdo con  
el párrafo tercero del mismo artículo del  
Código Civil, sin que pueda enajenar bienes inmuebles. -----

RICO Y MORALES  
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 116  
MEXICO, D.F.

63,576



E. - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

F. - Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

3. - Designar como Comisario de la Sociedad al señor Contador Público don Héctor Juan González Garza.

TERCERO. - Los comparecientes de esta escritura manifiestan:-

A. - Que obra en la caja de la Sociedad la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, importe del capital social pagado.

B. - Que los Consejeros, Director General y Comisario, designados, caucionaron su manejo, depositando en la caja de la Tesorería, la suma de UN MIL PESOS, cada uno de ellos.

C. - Que el primer ejercicio social correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura hasta el día treinta y uno de diciembre del año en curso.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-

I. - Que conozco a los comparecientes y los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto.

II. - Que los señores don Antonio Martínez Romero y don Ernesto Domínguez Quiroga, manifiestan que sus representados se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto, y acreditan la personalidad que ostentan, que no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, de la siguiente manera:-

A. - La que ostenta el señor don Antonio Martínez Romero,

X



138920

por " EDITORIAL ALHAMBRA ", SOCIEDAD ANONIMA, con el acta  
 marcada con el número sesenta y tres mil quinientos  
 sesenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de  
 mil novecientos setenta y siete, ante mí, de la que  
 copio:  
 ".....protocolizo a solicitud del señor  
 Licenciado don Miguel Fernández Alexander, y por mandato  
 del Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de esta  
 Capital, y las agrego al apéndice de esta acta con la letra  
 " A ", las diligencias tramitadas en dicho Juzgado,  
 tendientes a obtener la orden judicial necesaria para  
 protocolizar el poder otorgado por " EDITORIAL  
 ALHAMBRA ", SOCIEDAD ANONIMA, a favor del señor don  
 Antonio Martínez Rosero, en escritura número ochocientos-  
 cincuenta y dos, de fecha veintidós de noviembre de mil  
 novecientos setenta y siete, ante el Notario del Ilustre-  
 Colegio de Madrid, España, don Juan Manuel Benavides  
 Gómez.  
 Firmo esta acta el día de su fecha, mismo momento en que  
 la autoricé por no causar más impuesto que los timbres del  
 protocolo.  
 .....CONTENIDOS DE APENDICE  
 .....LETRA " A "  
 .....DILIGENCIAS DE PODER  
 .....NÚMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS.  
 EN MADRID, a veintidós de noviembre de mil novecientos-  
 setenta y siete.  
 Ante mí, JOAN MANUEL BENAVIDES GOMEZ, Notario del  
 Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la  
 misma, COMPROBADO.  
 DON ERICH ROZE BARROET, mayor de edad, casado,

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.



editor, y vecino de Madrid, Las Caleras, 17, con documento nacional de identidad número 472.959. INTERVIENE en nombre de la Mercantil Anónima "EDITORIAL ALHAMBRA, S.A.", (C. de I.F. no. 5.770), domiciliada en Madrid, Claudio Coello, 76, constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada ante el Notario de esta Capital Don Blas Piñar López, el 12 de diciembre de 1,952 inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, en el tomo 797 general, 350 de la Sección 3a. del Libro de Sociedades, folio 80, hoja número 2,579, inscripción 1a., modificada por otras autorizadas el 10 de noviembre de 1,972, por el propio señor Piñar, y por el infrascrito Notario, los días 16 de julio de 1,975 y 29 de septiembre de igual año, que causaron las inscripciones 17a. 19 y 20a., a los folios 97, 208 y 210 de los tomos 797 y 3.140..... Que confiere poder a favor del Sr. Antonio Martínez Romero para que en nombre de "EDITORIAL ALHAMBRA", S.A., en unión de otras personas concurra ante Notario Público para constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "EDITORIAL ALHAMBRA MEXICANA", S.A., o cualquier otra que apruebe el Gobierno Mexicano, con un capital de \$700.000, M.N. (SETECIENTOS MIL PESOS MEXICANOS 00/100), del cual suscribirá Editorial Alhambra, S.A. la cantidad de \$343.000 M.N. (TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MEXICANOS 00/100) equivalentes a un 49% (CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO) del Capital Social, pudiendo el Apoderado aprobar las demás cláusulas, nombrar los órganos de la Sociedad y hacer las renunciaciones correspondientes ante el Gobierno Mexicano, pudiendo asimismo firmar la documentación necesaria.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner of the page.



138920

Redacto este instrumento conforme a minuta presentada

Presente el señor compareciente; y leída al mismo

esta escritura, por mí, por su elección, enterado,

presta su consentimiento y así lo otorga firmando

la.....

.....Al margen superior izquierdo, sello que dice:

" ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "

EL ESCUDO NACIONAL.

" EMBAJADA DE MEXICO, MADRID, ESPAÑA.

1219/ - - - - - No. 99037 - - - - -

Derechos: - - - - - \$100.00 m.n. - - - - -

Al centro: - - - - -

" SERVICIO CONSULAR MEXICANO - - - - -

El suscrito MARTIN BRITO HERNANDEZ, Cónsul de

México, en MADRID, ESPAÑA, certifica que la firma que

antecede es de JUAN MANUEL BENAVIDES GOMEZ, NOTARIO PUBLI-

CO DE MADRID, ESPAÑA, y la misma que acostumbra usar en

todos los documentos que autoriza; por lo cual se le

debe dar fe y crédito. - - - - -

MADRID, ESPAÑA 23 de NOVIEMBRE de 1977 - - - - -

Martín Brito Hernández - - - Cónsul de México - - - - -

Firmado. " - - - - -

Al margen superior izquierdo, sello que dice: - - - - -

" SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - - - - -

LEGALIZACIONES - - - - - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. " - - - - -

EL ESCUDO NACIONAL. - - - - -

Al centro: - - - - -

" Número - - - - - 1204 - - - - -

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA: - - - - -

que MARTIN BRITO HERNANDEZ, era Cónsul de México, en

Madrid, España el día veintitrés de noviembre de mil

novecientos setenta y siete, y que es suya la firma que an-

*Handwritten signature*

RICO Y MORALES  
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 16  
MEXICO, D.F.



tecede. -----  
Tlatelolco, D.F., a 9 de enero de 1978. -----  
P.O. DEL SECRETARIO----- EL SUBDIRECTOR GENERAL -----  
ADJUNTO DEL SERVICIO CONSULAR-----  
LIC. ALFONSO BALLESTEROS GARCIA REAL. ----- FIRMADO.  
MLG. "-----

México, Distrito Federal, a veinte de enero de mil nove-  
cientos setenta y ocho. -----

Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan, --  
fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, --  
se tiene por presentado al promovente, solicitando la- --  
Orden Judicial para protocolizar, en vía de Jurisdicción- --  
Voluntaria; con fundamento en el artículo 893 y demás- --  
relativos del Código de Procedimientos Civiles, en rela- --  
ción con los artículos 67 y 68 de la Ley del Notariado del- --  
Distrito Federal, se ordena la protocolización del documen- --  
to que sirve de base a las presentes Diligencias, en virtud --  
de que el mismo se encuentra ajustado en derecho. -----

Notifíquese. - Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez. -----  
Doy fe. "-----

SIGUE FIRMA. "-----

B. - La que ostenta el señor don Ernesto Domínguez- --  
Quiroga, por los señores don Santiago Enrique Chuck Cár- --  
denas y don Fidel Villarreal González, con la carta --  
poder, debidamente timbrada, que agrego al apéndice de esta --  
escritura con la letra " B ", y que es del tenor literal- --  
siguiente:-----

" Los Sres. SANTIAGO ENRIQUE CHUCK CARDENAS Y FIDEL- --  
VILLARREAL GONZALEZ otorgan poder a favor del SR. --  
ERNESTO DOMINGUEZ QUIROGA para que en unión de otras- --  
personas constituya una sociedad anónima de nombre- --  
" EDITORIAL ALHAMBRA MEXICANA ", (así) con -----



138920

Capital de \$700.000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) y pudiendo fijar los demás elementos de la sociedad y nombrar los órganos de la misma y aceptar el que los demás socios les confieran en su caso. Limitado a dicho negocio el apoderado gozará de las facultades más amplias y podrá firmar la documentación necesaria.

SANTIAGO ENRIQUE CHUCK CARDENAS - FIRMADO.

FIDEL VILLARREAL GONZALEZ. - FIRMADO.

Monterrey, N.L., a Enero 16, 1978.

Dos firmas. "ilegibles."

Al dorso:-

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO-

LEON, a los (17) DIAS DE ENERO de (así) de (1978)

mil novecientos setenta y ocho, ante mí, LICENCIADO

DANIEL ELIZONDO PAEZ, Notario Público en ejercicio en

este Municipio, Titular de la Notaría Pública Número

(47)cuarenta y siete, comparecen: Los SRÉS. PROF. FIDEL-

VILLARREAL GONZALEZ Y SR. ING. SANTIAGO ENRIQUE CHUCK

C., manifestando ser: Se eliminan 4 palabras (datos personales)

Se eliminan 4 renglones (datos personales)

TESTIGOS: - La señorita MARTHA LEAL RODRIGUEZ, Se elimina 1 palabra (datos personales)

Se eliminan 4 renglones (datos personales)

Se eliminan 5 palabras (datos personales) y la señora GUADALUPE HINO-

JOSA DE ZAID, Se eliminan 6 palabras (datos personales)

Fundamento Legal:  
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16. 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:  
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

RICO Y MORALES  
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 116  
MEXICO, D.F.

63,576



Se eliminan 2 palabras  
(datos personales) al corriente en el pago del Impuesto --  
Federal sobre la Renta, sin justificarlo, y con domicilio --

Se eliminan 2 renglones (datos personales)

Se elimina 1  
palabra encontrándose accidentalmente en esta Ciudad. - - - -

Manifiestan (así) los comparecientes que RATIFICAN en - - - -  
todas sus partes el contenido del presente - - - - -  
instrumento y reconocen como suyas y puestas de su puño - - -  
y letras las firmas de su nombre que lo calzan y fir - - - -  
mando en mi presencia lo que CERTIFICO: - De acuerdo - - - -  
con lo dispuesto por los Artículos 94 noventa y cuatro y - -  
el 421 cuatrocientos veintiuno de la Ley del Notariado - - -  
vigente en el Estado. - A R T I C U L O. - El - - - - -  
suscrito da fe de que el artículo 2448 dos mil cuatrocien - -  
tos cuarenta y ocho coincide en todas y cada una de sus - -  
partes con el artículo 2554 dos mil quinientos - - - - -  
cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y - -  
Territorios Federales (así) y que a continuación se transcri - -  
be. - 2448. - En todos los Poderes generales para pleitos - -  
y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas - -  
las facultades generales y las especiales que requieran - -  
cláusula especial conforme a la Ley, para que se entien - -  
dan conferidas sin limitación alguna. - En los poderes gene - -  
rales para administrar bienes bastará expresar que - - - -  
se den con ese carácter, para que el apoderado tenga - - - -  
toda clase de facultades administrativas. - En los - - - -  
Poderes Generales, para ejercer (así) actos de dominio, - -  
bastará que se den con ese carácter para que el apodera - -  
do tenga toda clase de facultades de dueño tanto en - - - -  
lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase - - - -  
de gestiones a fin de defenderlos cuando se - - - - -  
quisieren limitar en los tres casos anteriores, las - - - -  
facultades de los apoderados se consignarán las - - - - -

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



158920

limitaciones o los poderes serán especiales. - Los nota-

los insertarán este artículo en los Testimonios de los-

Poderes que otorguen. " - DOY FE. - - - - -

LIC, DANIEL ELIZONDO PAEZ. - - - - -

NOTARIO PUBLICO No. 47 - - - - -

EIPD-350318-001 - - - - - FIRMADO. - - - - -

Sello que diga: - - - - -

" NOTARIA PUBLICA No. 47- - - - -

TITULAR - - - - LIC. DANIEL ELIZONDO PAEZ, - - - - -

MONTERREY, N.L. MEXICO, " - - - - -

Un timbre debidamente cancelado por la cantidad de cinco-

pesos, - - - - -

III. - Que por sus generales y advertidos de las penas-

en que incurren quienes declaran falsamente, los compare-

ciones manifestaron ser: - - - - -

Don Héctor Juan González Garza, Se eliminan 3 palabras (datos personales)

Se eliminan 5 renglones (datos personales)

y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, - - -

sin justificarlo. - - - - -

Don Francisco Javier Barajas Abarca, Se eliminan 2 palabras (datos personales)

Se eliminan 6 renglones (datos personales)

en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificar-

lo. - - - - -

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



RICCO Y MORALES  
NOTARIAS ASOCIADAS 8 Y 116  
MEXICO, D.F.

63,596

Don Ernesto Domínguez Quiroga,

Se eliminan 3 palabras

Se eliminan 5 renglones (datos personales)

Doctor en Química y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, lo mismo que sus representantes. - - - - -

Don Santos Soberón Salgueiro,

Se eliminan 3 palabras

Se eliminan 5 renglones (datos personales)

y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo. - - - - -

Don Antonio Martínez Romero,

Se eliminan 3 palabras

Se eliminan 4 renglones (datos personales)

pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, lo mismo que su representada. - - - - -

Me acredita su legal estancia en el País, con FM dos - - - - -  
número cien mil ochocientos sesenta y siete, en la que - - - - -  
consta su calidad de inmigrado según oficio número - - - - -  
quinientos doce, de fecha - - - - -  
diez de enero de mil - - - - -  
novecientos sesenta y siete. - - - - -

Doña María Luisa Fraile Amelivia,

Se elimina 1 palabra

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



158920

Fundamento Legal:  
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se eliminan 2 renglones (datos personales)

Se elimina 1 palabra con domicilio igual que el anterior, dedica

da a las labores de su hogar y no causar el impuesto sobre la Renta.

Me acredita su legal estancia en el País, con FM DOS número veinticinco mil novecientos cuarenta y cuatro,

en la que consta su calidad de inmigrada, según oficio número dos mil doscientos noventa y cuatro, de fecha dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

V.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes, manifestaron su conformidad con ella y la firmaron el día primero de febrero de mil novecientos setenta y ocho, mismo momento en que la autorizo, por no causar más impuesto que los timbres del protocolo.

Doy fe.

Firmas ilegibles de los señores don Antonio Martínez

Romero, doña María Luisa Fraile Amelivia, Doctor en

Química don Ernesto Domínguez Quiroga, Ingeniero Químico

don Santos Goberón Salgueiro, Contador Público don

Héctor Juan González Garza y Licenciado en Economía

don Francisco Javier Barajas Abarca.

F. Rico Alvarez. Rúbrica.

El sello de autorizar.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se trans

Motivación:  
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

RICO Y MORALES  
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 16  
MEXICO, D.F.

63,576



cribe: -----

" ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen ". -----

ES SEGUNDA COPIA SACADA DEL PROTOCOLO QUE ES A MI CARGO -----

Y QUE SE EXPIDE EN CALIDAD DE SEGUNDO TESTIMONIO PARA -----

" EDITORIAL ALHAMBRA MEXICANA ", SOCIEDAD ANONIMA, -----

A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN TREINTA PAGI-----

NAS QUE TIMBRO EN LA PRIMERA PAGINA CON SETENTA Y -----

CINCO PESOS, EN LOS TERMINOS DEL OFICIO TRESCIENTOS-----

CUARENTA Y DOS, GUIÓN DOS ROMANO, GUIÓN B, GUIÓN SETE  
 CIENTOS TREINTA Y NUEVE, DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE  
 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, EXPEDIDO POR LA DIREC  
 CION GENERAL DE LEGISLACION TRIBUTARIA, DE LA SECRETA  
 RIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.  
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOS DE FEBRERO DE MIL  
 NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.  
 CORREGIDO. DOY FE.

Derechos devengados.-  
 Cincuenta y nueve pesos.-  
 cincuenta centavos.-

JRV/jrd.



01

*[Handwritten signature]*

SIN TEXTO

13/8920

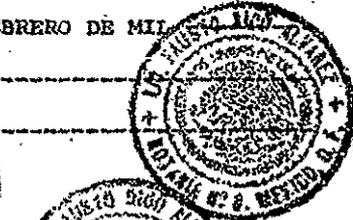
CUARENTA Y DOS, GUIÓN DOS ROMANO, GUIÓN B, GUIÓN SETE  
CIENTOS TREINTA Y NUEVE, DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE  
MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, EXPEDIDO POR LA DIREC  
CIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA, DE LA SECRETA  
RIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOS DE FEBRERO DE MIL  
NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

CORREGIDO. DOY FE.

Derechos devengados.-  
Cincuenta y nueve pesos.-  
cincuenta centavos.-

JRV/jrd.



SECCION DE COMERCIO

México, D.F., a 6 de Mayo de 1978.  
REGISTRADO bajo el número 494, n folios 454.  
del volumen 1040. Libro 3.  
Derechos \$ 58.39. Boleta \$ 1.00. Pagada de fecha  
22 de Mayo de 1978. Folios de Caja  
171.77. de fecha 1 de Mayo de 1978. de 10 78.

EL REGISTRADOR  
LIC. SEBASTIÁN GARCÍA

LIC. GUILLERMO GONZÁLEZ SANCHEZ  
DIRECTOR DEL SERVICIO DE REGISTRO Y VALUACIÓN  
FISCAL

SE TOMO RAZON AL MARGEN DEL  
FOTOCOLO. - Doy Fe.

Handwritten mark

**SIN TEXTO**



JOSE ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, titular de la notaría número  
ciento treinta y ocho del Distrito Federal, actuando como  
asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la  
que es titular el licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ, CERTIFICO:  
Que esta copia fotostática en dieciocho hojas útiles de las  
cuales las diecisiete primeras van selladas e inicialadas  
por mí, es una reproducción fiel y exacta de su original,  
con el que la comparé, según consta en el acta marcada con  
el número ciento treinta y ocho mil novecientos veinte de  
esta fecha, ante mí. -----  
Doy fe. -----  
México, Distrito Federal, a tres de abril de mil novecientos  
noventa y uno. -----

~~10/11~~

*Manzanero Escutia*



*Ly*



No 19403



No 21794

No 19335

doscientosdoce

No 13706

**TESTIMONIO**



**NOTARIA**

Francisco I. Hugues Velez  
Notario 212 del D.F.

Goldsmith No. 116  
Col. Polanco Reforma.  
11550, México, D.F.  
Tel.: 5281 4125  
Fax: 5281 5245  
fhugues@notaria212.com

ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE:

La **PROTOCOLIZACION** del **ACTA** de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la sociedad denominada "**ADDISON WESLEY LONGMAN DE MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha treinta y uno de enero del dos mil, que contiene el **CAMBIO** de su **DENOMINACION** por la de "**PEARSON EDUCACION DE MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y la consecuente **REFORMA** a la **CLAUSULA PRIMERA** de sus Estatutos Sociales.

ESC. No.: 411  
LIBRO: 8  
FECHA: 16/Feb/2000

No 19403 No 2 1794



doscientos doce

NOTARIO  
Francisco I. Hugues Vélaz  
Notario 212 del D.F.

No 19335

No 13706

NUMERO CUATROCIENTOS ONCE

LIBRO OCHO

FOLIO MIL QUINIENTOS ONCE

En la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil  
Licenciado Francisco I. Hugues Vélaz, titular de la Notaría número doscientos doce del  
Distrito Federal, hago constar:

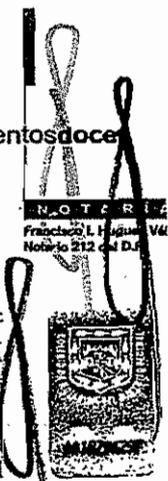
La **PROTOCOLIZACION** del ACTA de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada "ADDISON WESLEY LONGMAN DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha treinta y uno de enero del dos mil, que contiene el CAMBIO de su DENOMINACION por la de "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y la consecuente REFORMA a la CLAUSULA PRIMERA de sus Estatutos Sociales;

Que realizo a solicitud del Licenciado Jorge León Orantes Baena, en su calidad de Delegado Especial de dicha Asamblea, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**Primero.- CONSTITUCION.-** Por escritura número sesenta y tres mil quinientos setenta y seis, pasada en esta Ciudad con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la Notaría número seis del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, con fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y ocho, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen mil cuarenta, a fojas cuatrocientas cincuenta y cuatro y bajo el número cuatrocientos noventa y cuatro, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima, con domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de setecientos mil viejos pesos, moneda nacional (hoy setecientos pesos, moneda nacional), representado por setecientas acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una, y un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en la misma precisado.

**Segundo.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura número sesenta y nueve mil noventa y nueve, pasada en esta Ciudad con fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que la anterior Licenciado Fausto Rico Alvarez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen mil ochenta y tres, a fojas doscientas sesenta y bajo el número trescientos cuarenta y cinco, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de dos millones cien mil viejos pesos, moneda nacional (hoy dos mil cien pesos, moneda





nacional), representado por dos mil cien acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una, y reformó en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales.

— Tercero.- AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL.— Por escritura número setenta mil quinientos treinta, pasada en esta Ciudad con fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que las anteriores Licenciado Fausto Rico Alvarez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima, amplió su objeto social y reformó en consecuencia el artículo segundo de sus estatutos sociales.

— Cuarto.- AUMENTO DE CAPITAL.— Por escritura número setenta y dos mil novecientos treinta y dos, pasada en esta Ciudad con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que las anteriores Licenciado Fausto Rico Alvarez, inscrita en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima, aumentó nuevamente su capital social a la suma de cinco millones doscientos cincuenta mil viejos pesos, moneda nacional (hoy cinco mil doscientos cincuenta pesos, moneda nacional), representado por cinco mil doscientas cincuenta acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una, y reformó en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales.

— Quinto.- AUMENTO DE CAPITAL.— Por escritura número setenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve, pasada en esta Ciudad con dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo Notario que las anteriores Licenciado Fausto Rico Alvarez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de nueve millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy nueve mil pesos, moneda nacional), representado por nueve mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una, y reformó en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales.

— Sexto.- AUMENTO DE CAPITAL Y ADOPCION DE LA MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE.— Por escritura número noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve, pasada en esta Ciudad con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el mismo Notario que las anteriores Licenciado Fausto Rico Alvarez, inscrita en



№ 19403

№ 19335

№ 13706

doscientos doce

NOTARIO  
Francisco L. Hugues Velez  
Notario 212 del D.F.

3

el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Folio Mercantil número 6,317 (seis mil trescientos diecisiete), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de dieciséis millones de seiscientos pesos, moneda nacional (hoy once mil pesos, moneda nacional), representado por dieciséis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un mil pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una, y adoptó la modalidad de Capital Variable, dejando su capital mínimo fijo en la cantidad antes mencionada, y reformó en consecuencia los artículos primero y sexto de sus estatutos sociales.

— Séptimo.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Por escritura número treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho, pasada en esta Ciudad con fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría número ciento cuarenta y siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Longman de México Editores", Sociedad Anónima de Capital Variable, y reformó en consecuencia el artículo primero y el cuarto párrafo del artículo sexto de sus estatutos sociales.

— Octavo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y uno, pasada en esta Ciudad con fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que la anterior, Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), "Longman de México Editores", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales.

— Noveno.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y uno, pasada en esta Ciudad con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo Notario que las anteriores Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Longman de México Editores", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Addison Wesley Longman de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, y reformó en consecuencia la cláusula primera de sus estatutos sociales.

— Décimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número cuatrocientos cinco, pasada ante el suscrito Notario con fecha dieciséis de febrero del dos mil, pendiente de

inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, dado lo reciente de su otorgamiento, "Addison Wesley Longman de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, suprimió el valor nominal de sus acciones, reformando en consecuencia la cláusula quinta de sus estatutos sociales y redujo el número de acciones representativas del capital social.

— Décimo Primero - AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número cuatrocientos nueve, pasada ante el suscrito Notario con fecha dieciséis de febrero del dos mil, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, dado lo reciente de su otorgamiento, "Addison Wesley Longman de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, aumentó su capital social a la suma de sesenta y cinco mil pesos, moneda nacional, representado por una acción ordinaria, nominativa, sin expresión de valor nominal y reformó en consecuencia la cláusula quinta de sus estatutos sociales.

— Décimo Segundo - ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES.- De las escrituras relacionadas anteriormente, consta que la DENOMINACION actual de la sociedad es la ya dicha "ADDISON WESLEY LONGMAN DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO SOCIAL en el DISTRITO FEDERAL, DURACION de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un MINIMO FIJO de SESENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por una acción ordinaria, nominativa, sin expresión de valor nominal, y con CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS.

— De las escrituras antes relacionadas, compulso las cláusulas de los estatutos sociales vigentes, pertinentes a este otorgamiento: ".....ESTATUTOS SOCIALES..... VIGESIMA CUARTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el Presidente del Consejo de Administración, o por la o las personas que expresamente sean designadas por la asamblea de accionistas de que se trate; sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios aún para los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.- VIGESIMA QUINTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ..... VIGESIMA SEXTA.- Las Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social en la fecha y hora que se señalen en la convocatoria respectiva.-..... VIGESIMA SEPTIMA.-..... No será necesaria la convocatoria mencionada cuando en la asamblea de que se trate esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido la asamblea se haya señalado el lugar,



No 19335 No 13706

doscientosdoce



fecha y hora en que deba continuarse.-..... VIGESIMA NOVENA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos, al cincuenta y cinco por ciento del capital social.- ..... Para que las resoluciones adoptadas por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en virtud de una primera o posterior convocatoria se consideren válidas, se necesitará el voto favorable de las acciones que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social.- TRIGESIMA.- Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por otra u otras personas, con excepción de los consejeros del Consejo de Administración, o los comisarios de la Sociedad, mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.- TRIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y actuará como Secretario el del propio Consejo o, a falta de éstos, actuarán como Presidente y Secretario las personas que designen los presentes. El Presidente en funciones designará a uno o más escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la asamblea de que se trate y para hacer el recuento en las votaciones. Si se encuentra presente el quórum requerido de conformidad con estos Estatutos Sociales, el Presidente en funciones declarará legalmente instalada la asamblea y procederá al desahogo del Orden del Día correspondiente.- De toda Asamblea General de Accionistas, aún de aquellas que no se hayan celebrado por falta de quórum, se levantará una Acta que se asentará en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los comisarios que estuvieren presentes; podrán firmarla también el o los escrutadores así como los accionistas que desearan hacerlo. Se agregarán al apéndice de cada Acta el o los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos Estatutos Sociales, así como la lista de asistencia, las cartas poder, los informes y demás documentos que se hubieren sometido a consideración de la Asamblea General de Accionistas de que se trate y copia del Acta respectiva.-....."

— Décimo Tercero - ACTA QUE SE PROTOCOLIZA - El mismo compareciente me exhibe el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la sociedad denominada "ADDISON WESLEY LONGMAN DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que a páginas de la setenta frente a la setenta y uno vuelta, obra asentada el Acta que protocolizo transcribiéndola a continuación íntegramente y copia cotejada de la cual se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A":

— "En la Ciudad de México, domicilio social de Addison Wesley Longman de México, S.A. de C.V., siendo las 11:00 horas del 31 de enero de 2000, se reunieron el señor Alejandro Delgado F., en representación de Pearson Netherlands, B.V. y la señorita Zurihe Manzur G.,

en representación de Longman Communications Limited, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a la cual fueron oportuna y debidamente convocados. Estuvo también presente el señor Jorge León Orantes B., Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Por designación unánime de los presentes, presidió la Asamblea el señor Alejandro Delgado F. y actuó como Secretario el señor Jorge León Orantes B.

El Presidente designó escrutadora a la señorita Zurihe Manzur G., quien después de aceptar su cargo, revisó el Libro de Registro de Accionistas, los títulos de acciones y las cartas poder exhibidas por los representantes de los accionistas, e hizo constar que se encontraban representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de Addison Wesley Longman de México, S.A. de C.V., distribuidas como a continuación se indica:

ACCIONISTA	ACCIONES	
	Fijo	Variable
Pearson Netherland, B.V. -----	1	5,698
Longman Communications Limited. -----	---	1
T O T A L: -----		5,700

Con base en la certificación extendida por la escrutadora, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la Sociedad y sometió a su consideración la siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta para cambiar la denominación de la sociedad y, en su caso, reforma de la Cláusula Primera de los estatutos sociales.

II.- Nombramiento de delegados especiales que formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

La Asamblea, por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaratoria del Presidente como la Orden del Día, cuyos puntos fueron desahogados como sigue.

PUNTO PRIMERO.- En relación con el Primer Punto de la Orden del Día, el Presidente informó a los presentes que había recibido la propuesta por parte de los accionistas de la sociedad acerca de la conveniencia de cambiar la denominación de la sociedad por la de Pearson Educación de México, S.A. de C.V., con efectos a partir de 1 de marzo del 2000 y sujeto a la condición de obtener la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores. El Presidente también informó que, de aprobarse el cambio de denominación propuesto, habría de reformarse la Cláusula Primera de los estatutos sociales.

Después de considerar lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

#### RESOLUCIONES

No 21794

No 19335

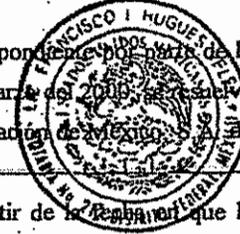
No 19403



doscientosdoce

NOTAR  
Francisco L. Hugues Velez  
Notario 212 de D.F.

No 13706



----- "1. Sujeto a la condición de obtener la autorización correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores y con efectos a partir del 1 de marzo del 2000, se cambia la denominación de la sociedad por la de Pearson Educación de México, S.A. de C.V." -----

----- "2. Como consecuencia de lo anterior, con efectos a partir de la fecha en que la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgue la autorización correspondiente y, en todo caso, con efectos a partir del 1 de marzo del 2000, se reforma la Cláusula Primera de los estatutos de la sociedad para quedar como sigue: -----

----- PRIMERA.- La denominación de la sociedad es Pearson Educación de México y deberá ir siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V." -----

----- PUNTO SEGUNDO.- En relación con el segundo punto de la Orden del Día, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: -----

RESOLUCION

----- "Se designa a los señores Alejandro Delgado F., Jorge León Orantes B., Zurihe Manzur G., Paola Morales V. y Mauricio Martínez R., como Delegados Especiales de la presente Asamblea para que cualquiera de ellos, lleve a cabo los actos necesarios o convenientes para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la misma." -----

----- No habiendo otro asunto que tratar, la Asamblea fue suspendida por el tiempo necesario para redactar la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada y firmada por todos los que en ella intervinieron. -----

----- Se anexa al expediente de esta acta las cartas poder presentadas por los representantes de los accionistas. -----

----- Se levantó la Asamblea a las 11:30 horas del día de su celebración. -----

----- Una firma.- Alejandro Delgado F. en representación de Pearson Netherlands B.V.- Presidente.- Una firma.- Jorge León Orantes B.- Secretario.- Una firma.- Zurihe Manzur G. en representación de Longman Communications Limited." -----

----- El compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que el acta que en este acto se protocoliza y las firmas que aparecen en la misma, son auténticas. -----

----- **Décimo Cuarto - PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.** - El compareciente me exhibe el permiso número "09008046" (cero nueve millones ocho mil cuarenta y seis), expediente "8409599805" (ocho mil cuatrocientos nueve millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos cinco), folio "4974" (cuatro mil novecientos setenta y cuatro), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha siete de febrero del dos mil, por el cual se autoriza cambiar la denominación de "ADDISON WESLEY LONGMAN DE MEXICO", SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE, por la de "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



VARIABLE; dicho permiso, lo protocolizo agregándolo al apéndice de esta escritura marcado con la letra "B".

--- LEY DE INVERSION EXTRANJERA.- El suscrito Notario hace constar que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se tiene por cumplida la obligación de informar de esta operación al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

--- EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes:

--- CLAUSULAS:

--- PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada "ADDISON WESLEY LONGMAN DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha treinta y uno de enero del dos mil, y que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente décimo tercero de la presente escritura.

--- SEGUNDA.- En CONSECUENCIA, el Licenciado JORGE LEON ORANTES BAENA, en su calidad de Delegado Especial de la Asamblea cuya Acta ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA:

--- 1.- El CAMBIO DE DENOMINACION de la Sociedad por la de "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE;

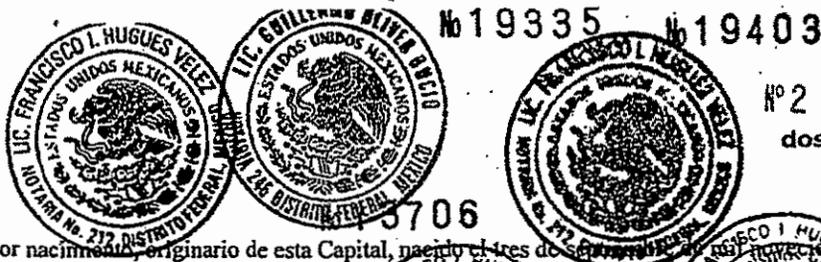
--- y 2.- La consecuente REFORMA la CLAUSULA PRIMERA de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactada de la siguiente manera:

--- "PRIMERA.- La denominación de la sociedad es Pearson Educación de México y deberá ir siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V."

--- TERCERA.- Con la única modificación a que se refiere el punto dos de la cláusula segunda anterior, quedan en todo su valor y fuerza legal, las demás cláusulas de los Estatutos Sociales de "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

--- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- El compareciente en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea cuya acta ha quedado protocolizada conforme a la cláusula primera anterior, declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que respecto de las accionistas "Pearson Netherlands, B.V." y "Longman Communications, Limited", la sociedad presentará en el término de Ley el aviso a que se refiere el Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.

--- YO, EL NOTARIO DOY FE: I.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; II.- De conocer personalmente al compareciente, a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; III.- De que manifestó por sus generales, ser: mexicano



por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el tres de noviembre de mil novecientos setenta, casado, abogado y con domicilio en Calle Campos Eliseos número 45, departamento cuarenta y cinco, tercer piso, Colonia Chapultepec Polanco, en esta Ciudad de México. Quien ha leído esta escritura al mismo otorgante, a quien explicó el valor y consecuencias de los actos de su contenido, la ratificó; y firma el día dieciséis de febrero del mismo año, en que autorizó definitivamente. - Doy fe. -

— FIRMA DEL LICENCIADO JORGE LEON ORANTES BAENA.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. —

**NOTAS COMPLEMENTARIAS:**

Nota Primera.- Con esta fecha expedí 1er. y 2do. testimonios y 4 copias certificadas, en 9 páginas útiles, para "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a título de constancia. - Doy fe. - México, a 16 de febrero del 2000.

FIRMA DEL NOTARIO. -

Nota Segunda.- Con esta fecha agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "C", copia sellada del aviso presentado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. - Doy fe. - México, a 22 de febrero del 2000.

FIRMA DEL NOTARIO. -

Nota Tercera.- El primer testimonio esta escritura quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del D.F., en el Folio Mercantil número 6317, con fecha 9/III/00. - Doy fe. - México, a 13 de marzo del 2000.

FIRMA DEL NOTARIO. -

Nota Cuarta.- Con esta fecha expedí 8 copias certificadas, en 10 páginas útiles, para "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a título de constancia. - Doy fe. - México, a 31 de marzo del 2000.

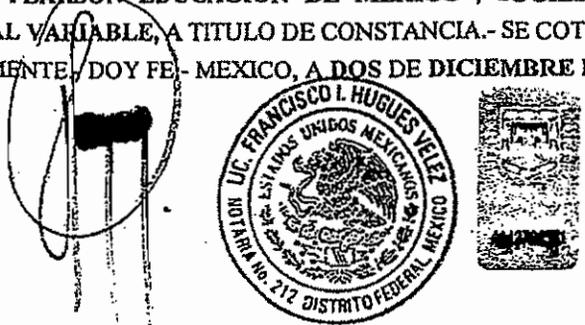
FIRMA DEL NOTARIO. -

Nota Quinta.- Con esta fecha expedí el 3er. testimonio en su orden, en 10 páginas útiles, para "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a título de constancia. - Doy fe. - México, a 8 de enero del 2000.

FIRMA DEL NOTARIO. -

EXPIDO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN SU ORDEN QUE SE SACA DE SU MATRIZ, EN DIEZ PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYE LA COPIA COTEJADA DEL PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, PARA "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE. DOY FE.- MEXICO, A DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

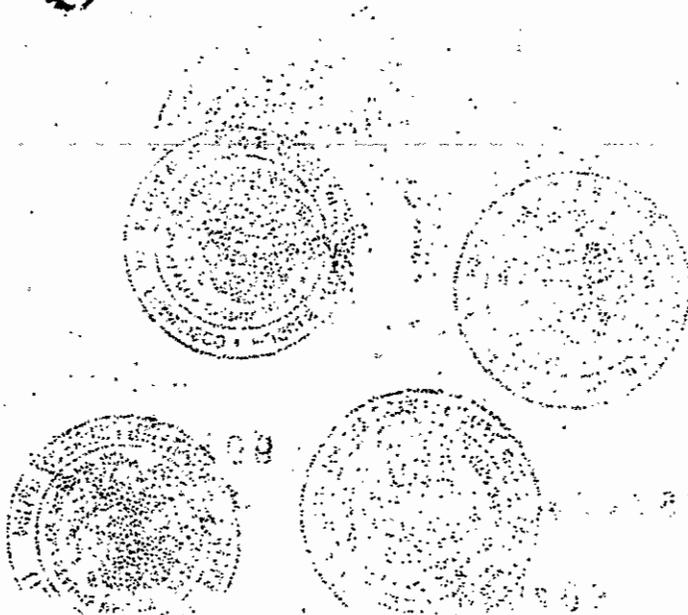
SDC/rco\*



9 NOTAR  
Francisco I. Hugues Velez  
Notario No. 212 del D.F.

h

SIN TEXTO



No 19403 No 21794



No 19335

No 13706



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO



PERMISO  
EXPEDIENTE  
FOLIO 2

En atención a la solicitud presentada por el

C. SVEN KURT BOES PARROQUIN  
en representación de ADDISON WESLEY LONGMAN DE MEXICO SA DE CV

Esta Secretaría concede permiso para cambiar la denominación,

DE: ADDISON WESLEY LONGMAN DE MEXICO SA DE CV

A: PEARSON EDUCACION DE MEXICO SA DE CV

Habiéndose CONCEDIDO a la solicitante permiso para reformar sus Estatutos Sociales en los términos arriba especificados, de conformidad con lo que establecen los artículos 16 de la Ley de Inversión Extranjera y 15 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley de Inversión Extranjera y 15 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante sedatario público el instrumento correspondiente a la reforma estatutaria de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. 07 Febrero 2000  
a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.  
EL DIRECTOR DE  
PERMISOS ART 27. CONST



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

*[Handwritten signature]*

PA-2  
COFO

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARIA DOSCIENTOS DOCE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE ONCE PAGINAS UTILES, QUE SELLO Y RUBRICO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE LA COTEJE.- ESTE COTEJO TIENE POR EFECTO EL ACREDITAR LA IDENTIDAD DE ESTA COPIA, CON EL DOCUMENTO ORIGINAL DEL CUAL FUE REPRODUCIDA, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DE DICHO ORIGINAL.- AL EFECTO LEVANTE EL REGISTRO DE COTEJO NUMERO TRECE MIL SETECIENTOS SEIS, ASENTADO EN EL LIBRO TRES A MI CARGO.- DOY FE.- MEXICO, D.F. A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.



LIC. GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARIA DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE QUINCE PAGINAS UTILES, QUE SELLO Y RUBRICO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE LA COTEJE.- ESTE COTEJO TIENE POR EFECTO EL ACREDITAR LA IDENTIDAD DE ESTA COPIA, CON EL DOCUMENTO ORIGINAL DEL CUAL FUE REPRODUCIDA, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DE DICHO ORIGINAL.- AL EFECTO LEVANTE EL REGISTRO DE COTEJO NUMERO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, ASENTADO EN EL LIBRO CUATRO A CARGO DEL LIC. FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARIA DOSCIENTOS DOCE DEL DISTRITO FEDERAL, CON QUIEN ESTOY ASOCIADO.- DOY FE.- MEXICO, D.F., A SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO.



Nº 2 17 94

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARIA DOSCIENTOS DOCE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE DOCE PAGINAS UTILES, QUE SELLO Y RUBRICO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE LA COTEJE.- ESTE COTEJO TIENE POR EFECTO EL ACREDITAR LA IDENTIDAD DE ESTA COPIA, CON EL DOCUMENTO ORIGINAL DEL CUAL FUE REPRODUCIDA, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DE DICHO ORIGINAL.- AL EFECTO LEVANTE EL REGISTRO DE COTEJO NUMERO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES, ASENTADO EN EL LIBRO CUATRO A MI CARGO.- DOY FE.- MEXICO, D.F., A CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO. 7



FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARIA DOSCIENTOS DOCE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE TRECE PAGINAS UTILES, QUE SELLO Y RUBRICO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE LA COTEJE.- ESTE COTEJO TIENE POR EFECTO EL ACREDITAR LA IDENTIDAD DE ESTA COPIA, CON EL DOCUMENTO ORIGINAL DEL CUAL FUE REPRODUCIDA, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DE DICHO ORIGINAL.- AL EFECTO LEVANTE EL REGISTRO DE COTEJO NUMERO VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ASENTADO EN EL LIBRO CINCO A MI CARGO.- DOY FE.- MEXICO, D.F., A CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.



INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:

El PODER ESPECIAL que otorga la sociedad denominada "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores ALEJANDRO ROGELIO SANTOS SANCHEZ y RAFAEL ANTONIO TINOCO SERRATO.

INST.No.: 11,689

LIBRO: 221

FECHA: 12/FEB/04



doscientosdoce

NOTARIA  
Francisco I. Hugues Vélez  
Notario 212 del D.F.



NUMERO ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. -----

LIBRO DOSCIENTOS VENTITUNO. ----- NO/REG

FOLIO CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS. ----- SDC/bcg

---- En la Ciudad de México, a los doce días del mes de febrero del dos mil cuatro, yo, el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, hago constar el PODER ESPECIAL que otorga la sociedad denominada "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por sus Apoderados Generales señores Juan Carlos Cavin Caupeil y Francisco Téllez Palacios, en favor de los señores ALEJANDRO ROGELIO SANTOS SANCHEZ y RAFAEL ANTONIO TINOCO SERRATO, que se consigna al tenor de la siguiente: -----

CLAUSULA UNICA:

---- "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA en favor de los señores ALEJANDRO ROGELIO SANTOS SANCHEZ y RAFAEL ANTONIO TINOCO SERRATO, para que lo ejerciten conjunta o INDIVIDUALMENTE, PODER ESPECIAL, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para que representen a la sociedad poderdante en todos los trámites que la misma tenga que llevar a cabo ante cualquier tipo de organismos y dependencias de la Administración Pública, ya sean federales, estatales o municipales, entre las cuales se incluye de manera enunciativa a la Secretaría de Educación Pública. -----

---- Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados contarán con las facultades a que se refieren el primer y segundo párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

PERSONALIDAD:

---- Los señores JUAN CARLOS CAVIN CAUPEIL y FRANCISCO TELLEZ PALACIOS, la acreditan con la certificación de los instrumentos números seis mil cuatrocientos cuarenta y tres y once mil ciento seis, pasados ante el suscrito Notario con fechas veintiuno de mayo del dos mil dos y trece de noviembre del dos mil tres, respectivamente, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A"; misma que protestan ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar. -----

---- LEY DE INVERSION EXTRANJERA. - El suscrito Notario hace constar que presentará ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el aviso a que se refiere la última parte del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. -----

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus -----

originales de referencia; II.- De que los comparecientes se identificaron como consta en la relación de identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A" y a quienes conceptúo con capacidad legal para este acto; III.- De que les advertí de las penas en que incurrirían los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; IV.- De que manifestaron por sus generales, ser: \_\_\_\_\_

---- JUAN CARLOS CAVIN CAUPEIL, de nacionalidad

Se elimina 4 palabras

Se eliminan 6 renglones (datos personales)

---- y FRANCISCO TELLEZ PALACIOS,

Se elimina 6 palabras

Se eliminan 6 renglones (datos personales)

---- y V.- De que leído este instrumento a los mismos otorgantes, a quienes les hice saber su derecho a leerlo personalmente y a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificaron; y firman el día doce de febrero del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. \_\_\_\_\_

---- FIRMA DE LOS SEÑORES JUAN CARLOS CAVIN CAUPEIL Y FRANCISCO TELLEZ PALACIOS.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. \_\_\_\_\_

INSERCIÓN: \_\_\_\_\_

---- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. \_\_\_\_\_

---- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. \_\_\_\_\_

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. \_\_\_\_\_

---- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. \_\_\_\_\_

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. \_\_\_\_\_

---- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



doscientosdoce

**NOTARÍA**  
Francisco I. Higuera Véliz  
Notario 212 del D.F.

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN OCHO PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYE EL DOCUMENTO DE PERSONALIDAD ANEXO, PARA LOS SEÑORES ALEJANDRO ROGELIO SANTOS SANCHEZ Y RAFAEL ANTONIO TINOCO SERRATO, A TITULO DE APODERADOS.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO.





No 11689

INSTRUMENTO No.: 11,689 LETRA: "A"

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS DOCE DEL DISTRITO FEDERAL, HAGO CONSTAR: Que los señores JUAN CARLOS CAVIN CAUPEIL y FRANCISCO TELLEZ PALACIOS, acreditan su carácter de APODERADOS GENERALES de "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:

I. OTORGAMIENTO DE PODER EN FAVOR DEL SEÑOR JUAN CARLOS CAVIN CAUPEIL.

Con el instrumento número seis mil cuatrocientos cuarenta y tres, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintidós de mayo del dos mil dos, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiocho de junio del dos mil dos, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete).- De dicho instrumento copio en lo conducente lo que sigue: ".... hago constar: La PROTOCOLIZACION del ACTA de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veintidós de abril del dos mil dos, que contiene: .... II.- La REVOCACION y OTORGAMIENTO de PODERES; Que realizo a solicitud de la Licenciada Paola Morales Vergas, en su calidad de Delegada Especial de dicha Asamblea, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: ANTECEDENTES: Primero.- CONSTITUCION.- Por escritura número sesenta y tres mil quinientos setenta y seis, pasada en esta Ciudad con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la Notaría número seis del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, con fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y ocho, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen mil cuarenta, a fojas cuatrocientas cincuenta y cuatro y bajo el número cuatrocientos noventa y cuatro, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima, con domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de setecientos mil viejos pesos, moneda nacional (hoy setecientos pesos, moneda nacional), representado por setecientas acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una, y un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en la misma precisado.- Segundo.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número sesenta y nueve mil noventa y nueve, pasada en esta Ciudad con fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que la anterior Licenciado Fausto Rico Alvarez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen mil ochenta y tres, a fojas doscientas sesenta y bajo el número trescientos cuarenta y cinco, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de dos millones cien mil viejos pesos, moneda nacional (hoy dos mil cien pesos, moneda nacional), representado por dos mil cien acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una, y reformó en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales.- Tercero.- AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL.- Por escritura número setenta mil quinientos treinta y nueve, pasada en esta Ciudad con fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que las anteriores Licenciado Fausto Rico Alvarez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima, amplió su objeto social y reformó en consecuencia el artículo segundo de sus estatutos sociales.- Cuarto.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número setenta y dos mil novecientos treinta y dos, pasada en esta Ciudad con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que las anteriores Licenciado Fausto Rico Alvarez, inscrita en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima, aumentó nuevamente su capital social a la suma de cinco millones doscientos cincuenta mil viejos pesos, moneda nacional (hoy cinco mil doscientos cincuenta pesos, moneda nacional), representado por cinco mil doscientas cincuenta acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una, y reformó en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales.- Quinto.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número setenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve, pasada en esta Ciudad con dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo Notario que las anteriores Licenciado Fausto Rico Alvarez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Editorial Alhambra



Mexicana", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de nueve millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy nueve mil pesos, moneda nacional), representado por nueve mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una, y reformó en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales.- Sexto.- AUMENTO DE CAPITAL Y ADOPCION DE LA MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE.- Por escritura número noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve, pasada en esta Ciudad con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el mismo Notario que las anteriores Licenciado Fausto Rico Alvarez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de once millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy once mil pesos, moneda nacional), representado por once mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un mil viejos pesos, moneda nacional (hoy un peso, moneda nacional), cada una, y adoptó la modalidad de Capital Variable, dejando su capital mínimo fijo en la cantidad antes mencionada, y reformó en consecuencia los artículos primero y sexto de sus estatutos sociales.- Séptimo.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Por escritura número treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho, pasada en esta Ciudad con fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría número ciento cuarenta y siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Editorial Alhambra Mexicana", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Longman de México Editores", Sociedad Anónima de Capital Variable, y reformó en consecuencia el artículo primero y el cuarto párrafo del artículo sexto de sus estatutos sociales.- Octavo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y uno, pasada en esta Ciudad con fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que la anterior, Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), "Longman de México Editores", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformó totalmente sus estatutos sociales.- Noveno.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y uno, pasada en esta Ciudad con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo Notario que las anteriores Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Longman de México Editores", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Addison Wesley Longman de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, y reformó en consecuencia la cláusula primera de sus estatutos sociales.- Décimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número cuatrocientos cinco, pasada ante el suscrito Notario con fecha dieciséis de febrero del dos mil, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, dado lo reciente de su otorgamiento, "Addison Wesley Longman de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, suprimió el valor nominal de sus acciones, reformando en consecuencia la cláusula quinta de sus estatutos sociales y redujo el número de acciones representativas del capital social.- Décimo Primero.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número cuatrocientos nueve, pasada ante el suscrito Notario con fecha dieciséis de febrero del dos mil, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, dado lo reciente de su otorgamiento, "Addison Wesley Longman de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, aumentó su capital social a la suma de sesenta y cinco mil pesos, moneda nacional, representado por una acción ordinaria, nominativa, sin expresión de valor nominal y reformó en consecuencia la cláusula quinta de sus estatutos sociales.- Décimo Segundo.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Por instrumento número cuatrocientos once, pasado ante el suscrito Notario con fecha dieciséis de febrero del dos mil, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha nueve de marzo del dos mil, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Addison Wesley Longman de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su denominación por la de "Pearson Educación de México", Sociedad Anónima de Capital Variable y reformó en consecuencia la cláusula primera de sus estatutos sociales.- Décimo Tercero.- FUSION.- Por instrumento número cuatro mil trescientos treinta y seis, pasado ante el suscrito Notario con fecha treinta y uno de agosto del dos mil uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dieciséis de enero del dos mil dos, en los Folios Mercantiles números "6,317" (seis mil trescientos diecisiete) y "258,685" (doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco), "Pearson Educación de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, se fusionó con "Arrendadora Pearson Educación", Sociedad Anónima



No 11689

de Capital Variable, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada.- ..... **Décimo Sexto.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.**- La compareciente me exhibe el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la sociedad denominada "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que a páginas de la setenta y seis frente a la setenta y ocho frente, obra asentada el acta que protocolizo transcribiéndola a continuación íntegramente y copia cotejada de la cual se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A": "En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del 22 de abril de 2002, se reunieron en el domicilio social de Pearson Educación de México, S.A. de C.V., el señor Jorge León Orantes B., en representación de Pearson Netherlands B.V. y la señorita Paola Morales V., en representación de Longman Communications Limited, para celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la cual fueron oportuna y debidamente convocados. Estuvo también presente el señor Paulino Fernández S., invitado de los presentes.- Por designación unánime de los presentes, presidió la Asamblea la señorita Paola Morales V. y actuó como Secretario el señor Jorge León Orantes B., Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.- La Presidente designó escrutador al señor Paulino Fernández S., quien después de aceptar su cargo revisó el Libro de Registro de Acciones, los títulos de acciones y las cartas poder exhibidas por los representantes de los accionistas, e hizo constar que se encontraban representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de Pearson Educación de México, S.A. de C.V. .... Con base en la certificación extendida por el escrutador, la Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada, de conformidad con el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con los estatutos de la sociedad, sometiendo a su consideración la siguiente: **ORDEN DEL DIA** ..... II. Revocación y otorgamiento de poderes.- III. Designación de delegados especiales que formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.- La Asamblea, por unanimidad de votos aprobó tanto la declaratoria de la Presidente como la Orden del Día cuyos puntos fueron desahogados como a continuación se indica: ..... **PUNTO SEGUNDO.** En relación con el segundo punto de la Orden del Día, la presidente informó a los presentes que había recibido propuestas acerca de la conveniencia de revocar los poderes previamente otorgados por la sociedad a favor de los señores Stephen Joseph Marbán Cutrera, Germán Pineda Gutiérrez, Frederick Perkins Jr. y Salvador Escotto Mungía.- Asimismo, la Presidente manifestó a la Asamblea haber recibido propuestas de los accionistas en el sentido de otorgar poderes a favor de los señores Mathew Harleston Leavy, Juan Carlos Cavin Caupeil y Rodrigo de Paiva Martins.- Finalmente, la Presidente expuso a los presentes la conveniencia de otorgar un poder especial a favor de los señores Juan Antonio Rodríguez Moreno y Ernesto Guerrero Serrano en los términos expuestos al efecto.- Después de considerar lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes: **RESOLUCIONES** ..... "4.- Se otorga a favor de los señores ..... Juan Carlos Cavin Caupeil ..... el poder general de Pearson Educación de México, S.A. de C.V., a fin de que lo ejerciten con las siguientes facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y con aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con las disposiciones del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los Estados de la República Mexicana, estando por lo tanto autorizados para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y de recursos, incluyendo el juicio de amparo; presentar querrelas o denuncias penales e instituirse como coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede, de acuerdo con la Ley; recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se encuentran el representar a la sociedad ante toda clase de autoridades penales, civiles, administrativas y laborales y sus tribunales; sean federales, estatales o municipales; b) Poder General para administrar bienes de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana; c) Poder General para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana; d) Para otorgar, suscribir, negociar con y endosar títulos e instrumentos de crédito a nombre de la sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; e) Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que podrán girar en contra de las mismas; f) Para otorgar y revocar poderes generales y especiales; Para ejercer cualquiera de las facultades consignadas en los incisos a) y b), los apoderados podrán actuar conjunta o separadamente. Para ejercer cualquiera de las facultades consignadas en los incisos c), d), e) y f), los apoderados deberán actuar en forma conjunta con otro apoderado que cuente con las mismas facultades."- ..... **PUNTO TERCERO.** En relación con el tercer punto de la Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos adoptó la siguiente: **RESOLUCION.**- "Se designan delegados especiales de la presente asamblea a los señores Jorge León Orantes B., Paola Morales V., Héctor

Garza C. y Paulino Fernández S. para que, cualquiera de ellos, conjunta o separadamente, en nombre y representación de la sociedad, lleven a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para formalizar las resoluciones tomadas por la presente Asamblea y, en especial, para que comparezcan ante el Notario Público de su elección a otorgar y revocar los poderes otorgados y revocados al tratar el segundo punto de la Orden del Día."- Antes de dar por terminada la Asamblea, ésta fue suspendida por el tiempo necesario para redactar la presente Acta, la cual una vez leída fue aprobada y firmada por los asistentes.- Se hace constar que desde el inicio hasta la terminación de esta Asamblea estuvieron presentes todas las personas que en ella intervinieron.- Se agregan al expediente a esta acta las cartas poder presentadas por los asistentes.- Se levantó la Asamblea a las 11:00 horas del 22 de abril del 2002.- Una firma.- Paola Morales V., en representación de Longman Communications Limited.- PRESIDENTE.- Una firma.- Jorge León Orantes B., en representación de Pearson Netherlands B.V.- SECRETARIO."- La mencionada compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que el acto que en este acto se protocoliza y las firmas que en la misma aparecen, son auténticas; y el suscrito Notario hace constar que no tiene indicios de su falsedad.- ..... EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes: CLAUSULAS: PRIMERA.- QUEDA PROTOCOLIZADA el Acta de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veintidós de abril del dos mil dos, y que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente décimo sexto del presente instrumento.- SEGUNDA.- EN CONSECUENCIA, la Licenciada PAOLA MORALES VARGAS, en su calidad de Delegada Especial de la Asamblea cuya Acta ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: ..... 4.- Los PODERES de la Sociedad, que CONFIERE Y OTORGA en favor de los señores ..... JUAN CARLOS CAVIN CAUPEIL ..... para que los ejerciten con el cúmulo de facultades y en los términos y condiciones que para su ejercicio han quedado establecidos en el cuerpo del Acta objeto de este instrumento, a lo cual se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen.- .....

— y II.- OTORGAMIENTO DE PODER EN FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO TELLEZ

PALACIOS.- Con el instrumento número once mil ciento seis, pasado ante el suscrito Notario con fecha trece de noviembre del dos mil tres, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha ocho de diciembre del dos mil tres, en el Folio Mercantil número "6,317" (seis mil trescientos diecisiete), del que copio en lo conducente lo que sigue: "..... hago constar: La PROTOCOLIZACION del ACTA de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha dieciséis de julio del dos mil tres, que contiene la REVOCACION y OTORGAMIENTO de PODERES; Que realizo a solicitud de la Licenciada María Gabriela Suárez Moreno, en su calidad de Delegada Especial de dicha Asamblea, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: ..... Décimo Sexto.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- La compareciente me exhibe el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la sociedad denominada "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que a páginas de la ochenta y dos vuelta a la ochenta y cuatro vuelta, obra asentada el acta que protocolizo transcribiéndola a continuación íntegramente y copia cotejada de la cual se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A": "PEARSON EDUCACION DE MEXICO, S.A. DE C.V. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 16 DE JULIO DE 2003 En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del 16 de julio de 2003, en el domicilio de Pearson Educación de México, S.A. de C.V., se reunieron el señor Jorge León Orantes Baena, en representación de Pearson Netherlands B.V. y la señorita Ma. Gabriela Suárez Moreno, en representación de Longman Communications Limited, para celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Pearson Educación de México, S.A. de C.V., a la cual fueron debidamente convocados. Estuvo también presente el señor Pablo Laresgoiti Matute, invitado de los presentes.- Por designación unánime de los presentes, presidió la Asamblea el señor Jorge León Orantes Baena y actúo como Secretario de la Asamblea la señorita Ma. Gabriela Suárez M. El Presidente designó al señor Pablo Laresgoiti Matute como Escrutador, quien, después de aceptar su cargo, revisó el libro de Registro de Acciones y preparó la lista de asistencia mediante la cual se certifica que la totalidad de las acciones que representan el capital social de Pearson Educación de México, S.A. de C.V., se encontraban debidamente representadas y distribuidas como sigue: ..... En virtud de la certificación anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea; de acuerdo con el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con los Estatutos Sociales de la Sociedad, no obstante no haberse publicado la convocatoria correspondiente. A continuación, el Secretario procedió a dar lectura al siguiente: ORDEN DEL DIA I. Revocación y otorgamiento de poderes.- II. Designación de delegados especiales que formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.- PUNTO PRIMERO.- ..... Asimismo y a efecto de evidenciar el cambio de denominación social previamente llevado a cabo por la Sociedad, el Presidente manifestó a la Asamblea la conveniencia de otorgar poderes a favor de los señores Francisco Téllez Palacios ..... para que representen a Pearson Educación



No 11689

de México, S.A. de C.V., conforme a los términos expuestos a los presentes.- Después de considerar lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes: **RESOLUCIONES.**- ..... "4. Se otorga a favor del señor Francisco Téllez Palacios, los poderes mencionados a continuación, a fin de que los ejercite con las siguientes facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultado para iniciar o desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, interponer o desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo; transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, presentar querrelas o denuncias penales e instituirse como coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede, de acuerdo con la ley; recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos autorizados expresamente por la ley, entre los que se encuentra representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades penales, civiles, administrativas y laborales y sus tribunales sean federales, estatales o municipales; b) Poder general para administrar bienes de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y para los Estados de la República Mexicana; c) Poder general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y para los Estados de la República Mexicana; d) Para otorgar, suscribir, negociar con y endosar títulos e instrumentos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; e) Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que podrán girar en contra de las mismas; f) Para otorgar y revocar poderes generales o especiales. Para ejercer cualquiera de las facultades consignadas en los incisos a) y b), el apoderado podrá actuar individualmente. Para ejercer cualquiera de las facultades consignadas en los incisos c), d), e) y f), el apoderado deberá actuar en forma conjunta con otro apoderado que cuente con las mismas facultades." ..... **PUNTO DOS.**- En relación con el segundo punto del Orden del Día, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: **RESOLUCION** "Se designa a los señores Jorge León Orantes Baena, Má. Gabriela Suárez Moreno y Pablo Laresgoiti Matute, como Delegados Especiales de la presente Asamblea para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad realicen todos los actos que sean necesarios o convenientes para el eficaz cumplimiento y formalización de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, incluyendo expresamente para comparecer ante el Notario Público de su elección a revocar y otorgar los poderes a que se refiere el primer punto del Orden del Día." No habiendo otro asunto que tratar se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la redacción de la presente acta, la cual, después de ser leída fue aprobada por los presentes y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.- ..... **EXPUESTO LO ANTERIOR**, se otorgan las siguientes: **CLAUSULAS:** **PRIMERA.**- QUEDA PROTOCOLIZADA el Acta de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada "PEARSON EDUCACION DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha dieciséis de julio del dos mil tres y que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente décimo sexto del presente instrumento.- **SEGUNDA.**- EN CONSECUENCIA, la Licenciada MARIA GABRIELA SUAREZ MORENO, en su calidad de Delegada Especial de la Asamblea cuya Acta ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, **FORMALIZA:** ..... y 2.- Los PODERES de la Sociedad, que CONFIERE Y OTORGA en favor de los señores FRANCISCO TELLEZ PALACIOS, ..... para que los ejerciten con el cúmulo de facultades y en los términos y condiciones que para su ejercicio han quedado establecidos en el cuerpo del acta objeto de este instrumento, a lo cual se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase.- .....".- Doy fe.-

EL TITULAR DE LA NOTARÍA No. 212 DEL D.F.

LIC. FRANCISCO I. HUGUES VELEZ.  
SDC



**CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL**

SHCP  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SAT  
Servicio de Administración Tributaria

SHCP  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SAT  
Servicio de Administración Tributaria



SAP991125RE0  
Registro Federal de Contribuyentes

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
PEARSON EDUCACION  
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14070357519  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

**CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL**

Lugar y Fecha de Emisión  
ALVARO OBREGON , DISTRITO FEDERAL A 08 DE JULIO DE 2014

**Datos de Identificación del Contribuyente:**

RFC: SAP991125RE0  
Denominación/Razón Social: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PEARSON EDUCACION  
Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (\*)  
Nombre Comercial:  
Fecha inicio de operaciones: 25 DE NOVIEMBRE DE 1999  
Estatus en el padrón: ACTIVO  
Fecha de último cambio de estado: 25 DE NOVIEMBRE DE 1999

**Datos de Ubicación:**

Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.) Vialidad: ANTONIO DOVALI JAIME  
Núm. Exterior: 70 Núm. Int: TORRE B PISO 6  
Entre calle: AV. SANTA FE y calle: JAVIER BARROS SIERRA  
Colonia: ZEDEC ED PLAZA SANTA FE Municipio: ALVARO OBREGON  
Localidad: MEXICO D.F. Entidad Federativa: DISTRITO FEDERAL  
Fijo Lada: 55 Número: 53870700  
C.P.: 01210  
Correo Electrónico: marcela.alvarez@pearson.com

**Actividades Económicas:**

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	100	01/01/2000	

**Regímenes:**

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

**Obligaciones:**

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	

declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	01/01/2008	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

II2014/07/08IISAP991125RE0ICONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCALIII2000001000007000112188II

Sello Digital:

xCW4A+eJ6+r8Yv5/WPYFCqeX6D56dlzKcUTms0OJT1LCJHtWNEATMerD15Sx2Fe1nlwF9dOeZC3Xuc8pFxyj  
NPE/6X7PqJeyomdSAIVemf4KOZZ68fnRKxkBlaycXAeLXTdHLJz9t5z8dA38J+/ITmOccHQKH0SC7mcQdFoxUg

=

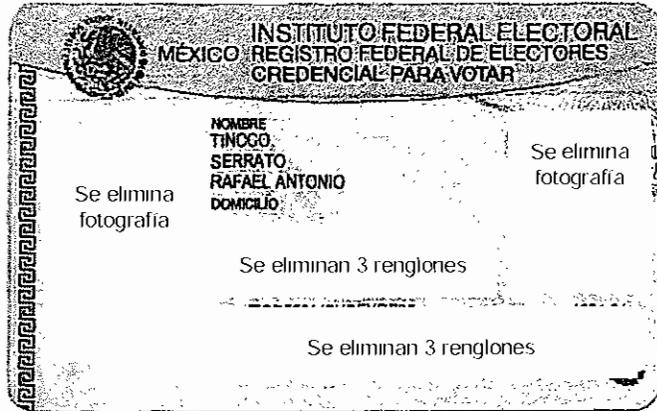


Fundamento Legal:

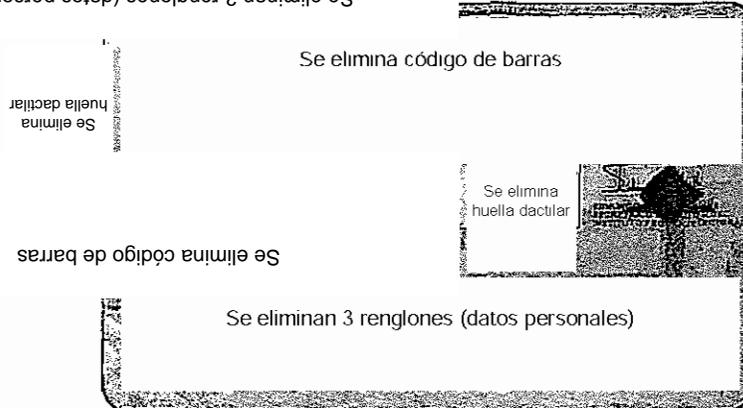
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Se eliminan 3 renglones (datos personales)



**FORMULARIO DE REGISTRO**

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR

R2P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE NAUCALPAN

CRM

0 1 1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

PEH980130RWZ

INDICAR CON 'X'

PERSONA FISICA

PERSONA MORAL

X

SI EL TRAMITE ES

NORMAL

X

COMPLEMENTARIO

**DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE**

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

PEARSON EDUCACION DE MEXICO

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:

CALLE

Nº. Y/O LETRA EXTERIOR

Nº. Y/O LETRA INTERIOR

ALLE CUATRO

25

2º PISO

COLOPIA

TELEFONO

FRACC. IND. ALCE BLANCO ENTRE LAS CALLES DE Y DE

38 7 0750

CALLE CINCO Y BLVD. TOLUCA

CODIGO POSTAL

53330

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

NAUCALPAN

ENTIDAD FEDERATIVA

ESTADO DE MEXICO

NAUCALPAN

**SOLICITUD DE INSCRIPCION**

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

AÑO MES DIA

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

AÑO MES DIA

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA)

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

DEUDAS

CAPITAL DE APORTACION

**CAMBIO DE SITUACION FISCAL**

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARQUE CON UNA 'X' EL TIPO DE MOVIMIENTO

AÑO MES DIA

AUMENTO

1 AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES

DISMINUCION

2 ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES

AUMENTO

3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

11

LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

12

LIQUIDACION DE LA SUCESION

6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES

13

DEFUNCION

7 X CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL 000301

14

FUSION DE SOCIEDADES

8 REANUDACION DE ACTIVIDADES

15

ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES

9 INICIO DE LIQUIDACION

16

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRA EN LIQUIDACION)

10 APERTURA DE SUCESION

FECHA DE CANCELACION

**SERVICIOS**

1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS

2

2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EXPEDICION)

3

4 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REEXPEDICION)

4

5 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (P.R.C.)

5

6 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO TELLEZ

MATERNO PALACIOS

NOMBRE(S) FRANCISCO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TEPF 660327267

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

SE PRESENTA POR DUPLICADO

625128

TESTIMONIO LEGAL  
JURADO  
APELLIDOS

9 DATE

# ANEXO 2

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of several overlapping, curved lines.

Pearson Educación de México S.A. de C.V.  
Calle Antonio Dovalí Jaime No. 70  
Edificio Corporativo Samara  
Torre B Piso 6  
Santa Fe, Álvaro Obregón  
México D.F. 01210  
Teléfono (55) 5387 0700  
pearsonenespanol.com

RFC: PEM980130RW2

**Asunto: Solicitud de cotizaciones a Instancias Evaluadoras**  
**Exp: 3S.17/ CENNI /4-2015 Vol. 1**

México D.F. a 04 de Agosto de 2015

**COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN  
PROFESIONAL TÉCNICA**  
PRESENTE.

Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte.  
Col. Lázaro Cárdenas.  
Metepéc, Estado de México.  
C.P. 52148

**Objetivo:** Servicio para la "Implementación del programa de evaluación con fines de certificación de competencias lingüísticas en Inglés, dirigido a docentes adscritos a los planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal".

**Beneficios:**

- Otorgar a los docentes que imparten los módulos de inglés un documento oficial que avala sus competencias lingüística y su nivel de dominio de este idioma.
- Certificar los conocimientos de los docentes, con base en estándares nacionales establecidos por la Secretaría de Educación Pública.
- Profesionalizar el quehacer educativo de quienes se dedican a la enseñanza del idioma inglés como segunda lengua de los alumnos.

**Sede de la evaluación:** El lugar donde se aplicara la evaluación escrita y la entrevista oral será en el Distrito Federal.

**Horario de la evaluación:** En dos turnos matutino y vespertino.

**Responsable de revisar el servicio y condiciones de entrega:**

La recepción de los productos será en las Oficinas Nacionales del CONALEP ubicadas en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, y estará a cargo de la Dirección de Acreditación y Operación de Centros de Evaluación, a través de la Coordinación de Operación de Centros de Evaluación, quien será responsable de supervisar que los productos que proporcione el proveedor cumplan con los requerimientos del CONALEP.

Pearson Educación de México S.A. de C.V.  
Calle Antonio Dovalí Jaime No. 70  
Edificio Corporativo Samara  
Torre B Piso 6  
Santa Fe, Álvaro Obregón  
México D.F. 01210  
Teléfono (55) 5387 0700  
pearsonenespanol.com

RFC: PEM980130RW2

**Asunto: Solicitud de cotizaciones a Instancias Evaluadoras**  
**Exp: 3S.17/ CENNI /4-2015 Vol. 1**

**Periodo de ejecución:** A partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación y terminará a más tardar el 30 de octubre de 2015.

**Productos:**

- Reporte en donde se indica el resultado de los procesos de evaluación con fines de certificación de competencias lingüísticas en inglés a los candidatos (impreso).
- Base de datos en medio magnético que integre los resultados de los procesos de evaluación con fines de certificación de competencias lingüísticas de todos los candidatos.
- Oficio debidamente sellado por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación Pública, correspondiente a la gestión de los certificados CENNI de aquellos candidatos que demostraron en su evaluación tener al menos el nivel 6.
- Carta compromiso en papel membretado del prestador de servicio, firmada de manera autógrafa por el representante legal, en la manifieste el compromiso de entregar los certificados de competencias lingüísticas a que haya lugar, en un plazo máximo de 90 días hábiles después de la liberación del pago total del contrato.
- Se pretenden realizar 54 procesos de evaluación con fines de certificación.

**Precio unitario que incluya IVA: \$630.00** (seiscientos treinta 00/100 M.N)

**Precio total que incluya IVA: \$34,020.00** (treinta y cuatro mil veinte 00/100 M.N)

**Moneda en que se cotiza:** Pesos mexicanos.

**Vigencia de la cotización:** Los precios serán vigentes hasta la conclusión del servicio.

Con base en lo anterior, **PEARSON** reafirma su compromiso con CONALEP, al proporcionar una diversa gama de servicios y soluciones educativas, y a la vez agradece el que nos consideren como un cercano colaborador para el logro de sus objetivos en cuanto a educación se refiere.

7

Pearson Educación de México S.A. de C.V.  
Calle Antonio Dovalí Jaime No. 70  
Edificio Corporativo Samara  
Torre B Piso 6  
Santa Fe, Álvaro Obregón  
México D.F. 01210  
Teléfono (55) 5387 0700  
pearsonenespanol.com

RFC: PEM980130RW2

**Asunto: Solicitud de cotizaciones a Instancias Evaluadoras**

**Exp: 3S.17/ CENNI /4-2015 Vol. 1**

Quedamos atentos a sus comentarios o para ampliar la información aquí detallada.



**Beatriz Ceballos**  
Professional Development Coordinator  
Tel: 5387 0957  
Cel: 04455 3224 3945  
[beatriz.cebillos@pearson.com](mailto:beatriz.cebillos@pearson.com)





Secretaría de Educación Pública  
 Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas  
 Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación  
 Certificación Nacional de Nivel de Idioma



**Ficha Técnica de Instrumento de Evaluación**

Nombre de la Instancia Evaluadora: *Pearson Educación*  
 Denominación del Instrumento de Evaluación: *Pearson Test of English for Young Learners – General (PTE for Young Learners) Para estudiantes de 8 a 13 años de edad.*  
 Tipo: *Certificación*  
 Finalidad: *General*  
 Valor Recomendado: *Nacional*  
 Costo estimado establecido por la Instancia Evaluadora: *\$2000.00 (Costo Neto)*  
 Competencias que califica:

Competencias / Skills	Tiempo estimado por competencia
Comprensión lectora y escrita – Reading and Writing	35 minutos
Comprensión auditiva - Listening	15 minutos
Comprensión Oral - Speaking	20 minutos
Duración total de la evaluación – Total	1hr 20 min a 1hr 35 min

Calendario de Aplicación:

Sesión	Periodo de inscripción	Aplicación del examen
Mayo	Inicia en la primera semana de febrero y cierran en la primera de abril	Durante la primer semana del mes de mayo
Noviembre	Inician en la primer semana de septiembre y concluyen en la primera semana de octubre	Durante la primer semana del mes de noviembre

Sede (s) de Aplicación: *PEARSON EDUCACIÓN DE MÉXICO – Atacamulco No. 500 4º. piso Col. Industrial Atoto, Naucalpan de Juárez C.P. 53519 Estado de México y sedes autorizadas por la INSTANCIA EVALUADORA previa notificación a los candidatos.*

Tiempo estimado de entrega de Resultados: *Los resultados son entregados en un periodo de tiempo no menor a 40 días hábiles.*

Guía para el candidato: *Se proveen de los materiales necesarios para su preparación. Sin embargo, las competencias evaluadas permiten que cualquier material de instrucción de inglés con enfoque comunicativo pueda ser utilizado en la preparación.*

Contacto: *Irina Pereyra y/o José Luis De Paz*

Teléfono: *(01)55 5387 0934; 55 5387 0957*

e-mail: *irina.pereyra@pearson.com; jose.paz@pearsoned.com*

Página(s) WEB: *www.pearsonpte.com*

Vigencia de los resultados: *PTE for YOUNG LEARNERS es un certificado permanente, no obstante se aplicará vigencia de conformidad con las normas CENNI*

**Possible referencia de Resultados con los Niveles CENNI y con otros marcos de referencia**

CENNI	NIVELES CENNI																				Experto (Nativo)		
	Nulo	Pre Inicial	Inicial			Elemental			Intermedio			Intermedio Superior			Avanzado			Avanzado Superior					
Subniveles	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	N/A	
CEF	N/A	N/A	A1-	A1	A1+	A2-	A2	A2+	B1-	B1	B1+	B2-	B2	B2+	C1-	C1	C1+	C2-	C2	C2+	N/A	N/A	
	N/A	N/A	BASIC						INDEPENDENT						PROFICIENT						N/A	N/A	
CLB	N/A	N/A	STAGE I. BASIC PROFICIENCY						STAGE II. INTERMEDIATE PROFICIENCY						STAGE III. ADVANCED PROFICIENCY						N/A	N/A	
	N/A	N/A	N/A	1	2	N/A	3	4	N/A	5	6	N/A	7	8	N/A	9	10	N/A	11	12	N/A	N/A	
	N/A	N/A	N/A	I	D	N/A	A	F	N/A	I	D	N/A	A	F	N/A	I	D	N/A	A	F	N/A	N/A	
			CONSTANCIA			CERTIFICADO I			CERTIFICADO II			CERTIFICADO III			CERTIFICADO IV			DIPLOMA					
PTE Young Learners	First Words	Spring Board	Spring Board	Qua. March	Qua. March	Qua. March	Qua. March	Qua. March	Qua. March	Qua. March	Qua. March	Qua. March	Qua. March	Qua. March	Qua. March	Qua. March	Qua. March	Qua. March	Qua. March	Qua. March	Qua. March	Qua. March	Qua. March

I: Initial D: Developing A: Adequate F: Fluent

CEF: Common European Framework

CLB: Canadian Language Benchmarks

PTE Young Learners: Person Test of English for Young Learners

FIRMA DE AUTORIZACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
 MTRO. GUILLERMO PABLO LÓPEZ ANDRADE  
 DIRECTOR GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

**Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas  
Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación  
Dirección de Incorporación y Revalidación**



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**Oficio: 211.DIR.14.6/ 952 /2010**

**México, D. F., 15 de diciembre de 2010**

**C. Arturo Miranda Nieves,  
Representante Legal  
"Pearson Educación de México, S. A. de C.V."  
Ubicada en Calle Atlacomulco número 500, 5º. Piso  
Colonia Atoto, Código Postal 53519  
Naucalpan de Juárez, Estado de México  
Presente.**

Me refiero al expediente número DGAIR/CENNI/023/2010, relativo al procedimiento administrativo correspondiente a la aprobación para fungir como Instancia Evaluadora en los Procesos relacionados con la Certificación Nacional de Nivel de Idioma (CENNI), en favor de "Pearson Educación de México, S. A. de C.V."

Al respecto, le notifico que con fecha 14 de diciembre de 2010, se dictó Resolución Administrativa que se adjunta al presente para su conocimiento.

Sin más por el momento, renuevo a usted el testimonio de mi mayor consideración y aprecio.

**Atentamente  
El Director**



DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN  
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN  
S.E.P.  
DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

**Lic. Juan Ramón Nieto Quezada**

C. c. p. Mtro. Guillermo Pablo López Andrade.- Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.- Presente.

JRNQ/MCR/img

# ANEXO 3



FIANZA No. :(NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA  
FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ \_\_\_\_\_ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMO QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMO QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1.634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

**LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:**

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

**NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMIENDADURAS.**

**Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios**

**FECHA: 8 DE DICIEMBRE DE 2014**

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN: CALLE PENNSYLVANIA NO. 4 INTERIOR 3, COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 03810, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-138/2014) DE FECHA 8 DE DICIEMBRE 2014, EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMO QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A "ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO 2,506 MONEDEROS ELECTRÓNICOS". QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO). ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE \$NÚMERO (LETRA). INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL --- DEL 2015, MÁS UN PERIODO DE 60 DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V. EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C. ---  
APODERADO LEGAL

